



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

5ª REUNIÓN — 4ª SESIÓN ORDINARIA — 15 DE MARZO DE 1995

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS,

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JOSÉ A. ROMERO FERIS,

y del señor presidente de la Comisión de Recursos Hídricos,
doctor RICARDO A. BRANDA

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA
Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDON, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
RIVAS, Olijela del Valle

ROMERO, Juan C.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES. CON AVISO:

ALASINO, Augusto
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
OYARZÚN, Juan C.
SÁNCHEZ, Libardo N.

EN COMISION:

PEÑA de LÓPEZ, Ana M.

POR ENFERMEDAD:

OTERO, Edison

POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:

MENEM, Eduardo

SUMARIO

1. Por invitación del señor vicepresidente del Honorable Senado, el señor senador por Mendoza, doctor José Genoud procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 712.)
2. A moción del señor senador Genoud se considera sobre tablas y se aprueba un proyecto de resolución firmado por los presidentes de bloque en representación de todos los integrantes del cuerpo, por el que se expresa pesar al señor presidente de la Nación ante el fallecimiento de su hijo Carlos Facundo Menem (S.-92/95). (Pág. 712.)
3. Consideración sobre tablas de los siguientes proyectos: de declaración del señor senador Ludueña, de resolución del señor senador Branda y de declaración de la señora senadora Rivas, y del dictamen de la Cámara constituida en comisión en el proyecto de resolución del señor senador de la Rúa, por los que se adhieren a la celebración del Día Internacional de la Mujer (S.-13, 51, 93 y 36/95). Se aprueban las declaraciones y las resoluciones. (Página 714.)
4. Asuntos entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 717.)
 - II. Proyecto de ley en revisión por el que se establece un Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas (C.D.-1/95). (Pág. 717.)
 - III. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 727.)
 - IV. Comunicaciones de señores senadores. (Pág. 727.)
 - V. Dictámenes de comisiones. (Pág. 728.)
 - VI. Peticiones particulares. (Pág. 729.)
 - VII. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la creación de un Centro Preventivo Asistencial de Desintoxicación y de Rehabilitación y Reinserción Social en San Luis. (S.-48/95.) (Pág. 729.)
 - VIII. Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita se dé a conocimiento público información acerca de la ejecución de personas durante el último gobierno militar. (S.-49/95.) A pedido del autor se recomienda pronto despacho. (Pág. 730.)
 - IX. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se reconsidere la decisión de reducir el presupuesto previsto para las universidades nacionales para 1995. (S.-50/95.) (Pág. 732.)
 - X. Proyecto de resolución del señor senador Branda por el que se adhiere a la celebración del Día Internacional de la Mujer. (S.-51/95.) (Pág. 732.)
 - XI. Proyecto de resolución de los señores senadores Britos y Rubeo por el que se autoriza el descuento de treinta pesos mensuales a todos los integrantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. (S.-52/95.) (Pág. 732.)
 - XII. Proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes acerca de la venta de armas al Ecuador. (S.-53/95.) (Pág. 733.)
 - XIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca del pago, por parte del ANSES, del beneficio jubilatorio a Beatriz Emma Anastasi. (S.-54/95.) (Página 733.)
 - XIV. Proyecto de comunicación del señor senador San Millán por el que se solicita se prorrogue la resolución 898/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta el 31 de diciembre de 1995. (S.-55/95.) (Pág. 734.)
 - XV. Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicita un subsidio para el Club Unión de la ciudad de La Paz, Entre Ríos. (S.-56/95.) (Página 734.)
 - XVI. Proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita un subsidio para la Biblioteca "Alfredo Guzmán" de la Estación Experimental Obispo Colombres (EEOC), de Tucumán. (S.-57/95.) (Pág. 735.)
 - XVII. Proyecto de resolución del mismo señor senador por el que se declara de interés científico para el Honorable Senado el curso de posgrado titulado "Fisiología ecológica en plantas de ambientes extremos con referencia a sistemas ecológicos de alta montaña", a realizarse en Tucumán. (S.-58/95.) (Pág. 735.)
 - XVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Bordón por el que se solicitan informes acerca de conversaciones relacionadas con la explotación de petróleo en las aguas adyacentes a las islas Malvinas, mantenidas por representantes argentinos y británicos. (S.-59/95.) (Página 736.)
 - XIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca de la privatización del Área Material Córdoba y el reacondicionamiento de los aviones Skyhawk adquiridos a los Estados Unidos de América. (S.-60/95.) (Pág. 736.)

- ciones Científicas y Técnicas (Conicet) (S.-1.253/94). Se aprueba. (Pág. 819.)**
52. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita se reactive el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora del Tabaco (S.-1.404/94). Se aprueba. (Pág. 820.)**
53. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita la reglamentación de la ley 24.291, de actividad tabacalera (S.-1.405/94). Se aprueba. (Pág. 821.)**
54. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita el establecimiento de una zona franca adicional en Puerto Madryn, Chubut (S.-1.465/94). Se aprueba. (Página 822.)**
55. **Consideración del dictamen de las comisiones de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen especial para las Pequeñas y Medianas Empresas (C.D.-1 y 2/95). Se aprueba. (Pág. 824.)**
56. **Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Molina por el que se adhiere a la Primera Feria Provincial del Libro, a realizarse en Río Gallegos, Santa Cruz (S.-76/95). Se aprueba. (Pág. 863.)**
57. **Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Costanzo por el que se declara de interés para el Honorable Senado el Congreso Internacional IRAM 1995, a realizarse en Buenos Aires (S.-1.698/94). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 863.)**
58. **Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se rechaza la utilización del cabo de Hornos como ruta marítima para el transporte de basura altamente radiactiva, así como el paso por aguas jurisdiccionales argentinas del buque "Pacific Pintail" (S.-1.704/94). Se aprueba. (Pág. 864.)**
59. **Consideración sobre tablas de un proyecto de comunicación consensuado por el que se solicitan informes acerca de la venta de armas al Ecuador (S.-104/95). Se aprueba. (Pág. 866.)**
60. **Consideración sobre tablas del proyecto de resolución del señor senador Avelín por el que se solicita la habilitación de una línea de crédito para productores vitivinícolas de San Juan (S.-1.653/94). Se aprueba. (Pág. 870.)**
61. **Consideración sobre tablas del proyecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicita se declare zona de emergencia y desastre a los departamentos de Esquina y Goya, Corrientes (S.-66/95). Se aprueba. (Pág. 870.)**
62. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Molina para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la obligatoriedad de la mediación y conciliación previa a todo juicio (P.E.-447/94). Se aprueba. (Pág. 870.)**
63. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Solari Yrigoyen para considerar en la segunda semana de abril, con dictamen de comisión, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del que es autor, por los que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.E.-338/86 y S.-323/90). Se aprueba. (Pág. 871.)**
64. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la próxima semana, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de ley en revisión sobre recopilación y edición de un cortometraje en video para difundir en el exterior las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina (C.D.-120/94). Se aprueba. (Página 871.)**
65. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Mazzucco para considerar en la próxima semana, con despacho de comisión o sin él, dos proyectos: uno, de resolución del que es autor y otro, de comunicación de los señores senadores Costanzo y Cafiero relacionados con la construcción de un oleoducto desde Neuquén a San Antonio, Río Negro (S.-1.664 y 1.694/94). Se aprueba la preferencia para un proyecto unificado. (Pág. 871.)**
66. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la semana subsiguiente con dictamen de comisión, el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 13.265, en lo que respecta a evitar la doble imposición en perjuicio de los jubilados y afiliados del Honorable Congreso (C.D.-54/93). Se aprueba. (Pág. 872.)**
67. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Aguirre Lanari para considerar en la segunda sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley en revisión sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales argentinos (C.D.-119/94). Se aprueba. (Pág. 872.)**
68. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Solana para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión o sin él, el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la transferencia de inmuebles destinados a vivienda del personal de YPF (C.D.-32/93). Se aprueba. (Pág. 872.)**
69. **Apéndice:**
 I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 873.)
 II. Inserciones. (Pág. 876.)

de condiciones frente a otras localizaciones propuestas. Apenas si son:

— Uno de los mejores puertos de aguas profundas del mundo, con un consejo de administración zonal integrado por distintos sectores de la comunidad y representantes del Estado.

— Un fácil acceso a la comunicación carretera con el país, con la ruta nacional 3 a su alcance.

— Un aeropuerto internacional a escasos 50 kilómetros, así como su aeropuerto local que le permite operar dentro de la red aérea de cabotaje, con diversos vuelos regulares.

— Un parque industrial diverso que comprende la planta de aluminio de Aluar S. A., el parque industrial pesado, el parque industrial liviano, el parque industrial pesquero, todos ellos orgullo de la industria nacional en su concepción tecnológica y su diseño de avanzada.

— Mano de obra especializada en todos los niveles de la estructura laboral.

— Energía eléctrica abundante y a bajo costo (Futa-leufú), así como posibilidades de expansión de la oferta de generación (Carrenleufú) frente a la posible multiplicación de radicaciones industriales electrointensivas.

— Eficiente y probada respuesta a una dinámica de crecimiento explosiva.

— Oferta múltiple de factores de producción.

— Disponibilidad de vivienda.

— Experiencia empresarial en comercio exterior.

— Infraestructura sanitaria, educativa y de servicios generales disponible y de fácil expansión.

— Equipamiento recreativo, de comunicaciones e información.

— Infraestructura operacional existente de reparticiones oficiales como la Administración Nacional de Aduanas, la Dirección de Migraciones, la Prefectura Nacional Marítima, la Policía Federal, etcétera.

Todo ello y más, señor presidente, constituyen las razones por las que solicito a este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de comunicación que se acompaña, en la convicción de que el Poder Ejecutivo nacional accederá rápidamente a lo que se solicita, simplemente porque hacerlo redundará en beneficio del pueblo. Y éste, señor presidente, es el depositario de los destinos de la Nación.

César Mac Kärthy.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

55

REGIMEN ESPECIAL PARA LAS PYMES

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde pasar a considerar la preferencia votada con anterioridad, con despacho de comisión: proyecto de ley en revisión sobre régimen especial para las pequeñas y medianas empresas, que lleva el número de expediente C.D.-1 y 2/95.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Piuze). — Secretaría informa que en el día de la fecha ha ingresado un dictamen de comisiones sobre este proyecto. (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley en revisión sobre régimen especial para las pequeñas y medianas empresas; y os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con el artículo 120 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Daniel E. Martínez. — José O. Figueroa.

— Juan C. Romero. — Pedro E. Molina.

— Ricardo A. Branda. — Remo J. Costanzo.

— Felipe E. Ludueña. — Eduardo Menem.

— Jorge D. Solana. — Julio A. San Millán.

En disidencia:

Jorge J. Cendoya. — José Genoud. —

Julio C. Humada. — Julio A. Miranda. —

Antonio F. Cafiero.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TITULO I

Disposiciones generales

Sección I

Objeto

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Sección II

Definición de PYMES

Art. 2º — Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas PYMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en la que se desempeñan sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.

Sección III
Instrumentos

Art. 3° — Se facilitará el acceso de la pequeña y mediana empresa al crédito estableciéndose entre otras facilidades, bonificaciones de la tasa de interés, ya sea mediante la creación de nuevos instrumentos o a través de la continuidad de los ya existentes.

Mediante esos instrumentos se favorecerá con una bonificación especial a las PYMES nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Regiones en las que se registren tasas de vencimiento del PBI inferiores a la media nacional;
- b) Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional.

Art. 4° — La bonificación, a la que se refiere el artículo anterior, será solventada por el Estado nacional y estará especialmente destinada a:

- a) Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
- b) Créditos para la constitución de capital de trabajo;
- c) Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;
- d) Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales, organizativos y comerciales, y contratación de servicios de consultoría, etcétera;
- e) Créditos para financiar y prefinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PYMES.

Art. 5° — La bonificación a que se refieren los artículos 3° y 4° y el fondo a que se refiere el artículo 6° se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 6° — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la presente ley, el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación, creará un fondo de garantía cuyo objeto específico será facilitar el acceso al crédito a las empresas comprendidas en los programas a los que se refieren los citados artículos.

Art. 7° — El Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior instrumentarán líneas especiales para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

Para tal fin, recurrirán especialmente a la utilización de fondos provenientes de instituciones multilaterales de crédito o de otras fuentes de origen externo.

En ningún caso las condiciones de estos créditos podrán resultar menos ventajosas para las pequeñas y medianas empresas que las que rijan para los que con igual destino, se detallan en el artículo 4° de la presente.

Art. 8° — El Poder Ejecutivo nacional estimulará a través de los diversos medios a su alcance la constitución en el ámbito privado de sociedades conocidas como calificadoras de riesgo, especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las pequeñas y

medianas empresas con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial.

Art. 9° — Con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la utilización de los múltiples recursos que ofrece el mercado de capitales, tales como la emisión de obligaciones negociables, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, dictará las normas que resulten necesarias para agilizar y simplificar ese acceso y las conducentes a disminuir en todo lo posible los costos implícitos en esas operatorias.

Art. 10. — Los bancos oficiales pondrán en juego todos los mecanismos a su alcance para potenciar la capacidad del mercado de capitales de concurrir en apoyo de las pequeñas y medianas empresas con instrumentos financieros genuinos, transparentes y eficaces, entre otros, la emisión de Cédulas Hipotecarias.

Art. 11. — Déjase establecido que los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME), originados en las disposiciones de los artículos 2° de la ley 21.542 y 11 de la ley 23.020, serán destinados durante el año fiscal 1995 a atender los gastos que demanden la implementación de los nuevos instrumentos creados en virtud de la presente o la ampliación de los ya existentes.

Art. 12. — Créase un Sistema Único Integrado de Información y Asesoramiento para las Pequeñas y Medianas Empresas. Al mismo se incorporarán todas las áreas del sector público, las que deberán aportar toda la información de que dispongan y que, a juicio de la autoridad de aplicación, resulte de interés para el accionar de las PYMES. Se invitará al sector privado a realizar al Sistema Único Integrado los aportes de información de sus respectivas áreas que estime convenientes.

Asimismo, la autoridad de aplicación tomará los recaudos necesarios con el fin de asegurar la adecuada cobertura de todo el territorio nacional y que el asesoramiento y la información sean integrales, atendiendo a cuestiones tan diversas como las tecnológicas, las organizativas, las contables, las financieras, las comerciales, las de mercado y a todo otro aspecto esencial para aumentar la productividad de las PYMES.

Art. 13. — Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de las iniciativas que pudieran generarse como consecuencia de las disposiciones de la presente, el Estado nacional, con la concurrencia de los estados provinciales cuando así corresponda, fortalecerá y coordinará el accionar de los organismos y programas ya existentes — Centro de Información y Estadística Industrial y sus Centros de Información PYMES (CIPS), Fundaciones Exportar e Invertir, Ventanillas Pyme, Programa Cambio Rural y Sistema de Fortalecimiento de las Estructuras de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 14. — Con idéntico propósito encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional a movilizar, racionalizar y fortalecer tanto los cursos de acción como los recursos de los Institutos Nacionales de Tecnología Agropecuaria (INTA), de Tecnología Industrial (INTI) y de Tecnología Minera (Intemín) y de los restantes centros e institutos de investigación y de capacitación y formación de recursos humanos bajo su dependencia, cuyas actividades guarden relación con el accionar de las PYMES.

Art. 15. — Consolidar y extender los polos productivos en el interior del país para facilitar la convergencia de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y empresas, de manera de mejorar la competitividad de las PYMES ubicadas en las economías regionales y sus posibilidades de inserción en el mercado internacional.

Art. 16. — El Estado nacional priorizará la profundización, ampliación y difusión del Programa de Desarrollo de Proveedores de manera de tender a optimizar la vinculación entre las empresas PYMES proveedoras y las grandes empresas.

Art. 17. — El Estado nacional tomará los recaudos necesarios para que el Programa al que se refiere el artículo anterior incorpore, paulatinamente, a sus propios proveedores PYMES.

Art. 18. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional diseñar y poner en práctica medidas que incentiven y contribuyan a que las pequeñas y medianas empresas produzcan dentro de los más altos estándares internacionales de calidad.

Entre otras, propiciará su incorporación progresiva al Sistema Nacional de Certificación de Calidad estableciendo, por la vía reglamentaria, plazos adecuados pero ciertos para la incorporación de sus proveedores PYMES al mismo y a su vez invitando a los estados provinciales a adoptar medidas similares.

Art. 19. — La autoridad de aplicación promoverá la formación de Consorcios de empresas PYMES con particular énfasis en aquellos vinculados con la exportación, de forma tal de orientarlos hacia el aprovechamiento de las ventajas de localización adecuada, economías de escala, masa crítica de oferta, etcétera, que caracteriza a este tipo de asociaciones.

La erogación que demande el cumplimiento del presente artículo se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 20. — Se establecerán, a través de los organismos competentes, políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las PYMES, con particular acento en su proceso de inserción en los mercados de la región.

Art. 21. — Se diseñarán y desarrollarán instrumentos que induzcan y faciliten el proceso de especialización de las empresas pequeñas y medianas, de forma tal de incrementar su competitividad y, en consecuencia, su acceso a los mercados externos a partir del Mercosur.

Se deberán privilegiar aquellas herramientas que potencien la proyección exportadora de las PYMES, esto es el diseño, la calidad y la promoción del producto, la financiación de las exportaciones, etcétera.

Art. 22. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el concurso de las áreas de gobierno que resulten pertinentes, desarrollará un Programa Nacional de Capacitación de los cuadros empresarios y gerenciales de las pequeñas y medianas empresas.

El mismo tendrá como principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y

estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las PYMES.

Con el objeto de adecuar los contenidos de la capacitación a las necesidades concretas de los empresarios PYMES, se estimará la participación y el asesoramiento de las entidades gremiales empresarias en el citado Programa Nacional de Capacitación.

El Programa Nacional de Capacitación se desarrollará en forma descentralizada a través de convenios con las provincias, las municipalidades y las universidades.

Art. 23. — El Estado nacional continuará instrumentando y desarrollando herramientas crediticias y de capacitación específicamente destinadas a las microempresas.

Art. 24. — Arbitrar los medios que promuevan la reconversión de las PYMES en consonancia con la preservación del medio ambiente y los estándares internacionales que rijan en la materia, estimulando la utilización de tecnologías limpias compatibles con un desarrollo sostenible.

Art. 25. — La autoridad de aplicación queda facultada para entender y proponer toda modificación a procedimientos administrativos previstos en cualquier norma legal, siempre que por ese medio se logren para la Pyme efectivas reducciones de los tiempos y costos de gestión.

Art. 26. — Facúltase a la autoridad de aplicación para fijar políticas y dictar normas de lealtad comercial y defensa de la competencia con aplicación específica a las relaciones de las PYMES con las grandes empresas, sean estas sus clientes o proveedores, las que deberán prever la intervención del organismo competente en caso de atraso injustificado o descuentos indebidos en pagos, ya fuere por provisión de bienes o contratación de servicios.

Art. 27. — La autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas PYMES por rama de actividad, el que tendrá como finalidad contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores PYMES, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional elevará todos los años al Honorable Congreso de la Nación en la ley de Presupuesto, una propuesta donde se prevea un porcentaje mínimo de las compras del Estado nacional, las que, siempre y cuando exista oferta adecuada, habrán de ser contratadas con pequeñas y medianas empresas.

Art. 29. — Al solo efecto de atender a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, transfírense los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CO-PYME), ley 21.542 y ley 23.020, a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Sección IV

Autoridad de aplicación

Art. 30. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al presente título.

Invítase a los Gobiernos provinciales y municipales a adherir a las disposiciones del presente capítulo.

Sección V

De forma

Art. 31. — Derógase la ley 23.020/82 y toda otra ley y/o norma en lo que se oponga a la presente.

TITULO II

Sociedades de garantía recíproca

Sección I

De las características y constitución

Art. 32. — Caracterización. Créanse las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la Ley de Sociedades, en particular las normas relativas a las Sociedades Anónimas.

Art. 33. — Objeto. El Objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Art. 34. — Límite operativo. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) no podrán asignar a un mismo socio partícipe garantías superiores al cinco por ciento (5%) del total garantizado por cada S.G.R. Tampoco podrán las S.G.R. asignar a obligaciones con el mismo acreedor más del veinte por ciento (20%) del total garantizado.

Art. 35. — Operaciones prohibidas. Las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) no podrán conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social.

Art. 36. — Denominación. La denominación social deberá contener la indicación "Sociedades de Garantía Recíproca", su abreviatura o las siglas S.G.R..

Art. 37. — Tipos de socios. La Sociedad de Garantía Recíproca estará constituida por socios partícipes y socios protectores.

Serán socios partícipes únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determine la autoridad de aplicación y suscriban acciones.

A los efectos de su constitución y durante los primeros cinco (5) años, toda S.G.R. habrá de contar con un mínimo de ciento veinte (120) socios partícipes. Autorízase a la autoridad de aplicación a modificar estos mínimos en función de las peculiaridades regionales.

Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo. La sociedad no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

Art. 38. — *Derechos de los socios partícipes.* Los socios partícipes tendrán los siguientes derechos, además de

los que les corresponden según la ley 19.550 y sus modificaciones:

1. Recibir los servicios determinados en su objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello.
2. Solicitar el reembolso de las acciones en las condiciones que se establecen en el artículo 47.

Art. 39. — *Derecho de los socios protectores.* Los socios protectores tendrán los derechos que les corresponden según la ley 19.550 y sus modificaciones.

Art. 40. — *Exclusión de socios.* El socio excluido sólo podrá exigir el reembolso de las acciones conforme al procedimiento y con las limitaciones establecidas en el artículo 47.

Art. 41. — *De la constitución.* Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) se constituirán por acto único mediante instrumento público que deberá contener, además de los requisitos exigidos por la ley 19.550 y sus modificatorias, los siguientes:

1. Clave única de identificación tributaria de los socios partícipes y protectores fundadores.
2. Delimitación de la actividad o actividades económicas y ámbito geográfico que sirva para la determinación de quienes pueden ser socios partícipes en la sociedad.
3. Criterios a seguir para la admisión de nuevos socios partícipes y protectores y las condiciones a contemplar para la emisión de nuevas acciones.
4. Causas de exclusión de socios y trámites para su consagración.
5. Condiciones y procedimientos para ejercer el derecho de reembolso de las acciones por parte de los socios partícipes.

Art. 42. — *Autorización para su funcionamiento.* Una vez inscrita la sociedad anónima en el Registro Público de Comercio de acuerdo con la normativa vigente, la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) será otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 43. — *Revocación de la autorización para su funcionamiento.* La autoridad de aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) por sí o a sugerencia del Banco Central de la República Argentina, cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 44. — *Modificación de los estatutos.* Será nula toda modificación a los estatutos de la sociedad que no cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el consejo de administración o los socios que realizan la propuesta formulen un informe por escrito justificando la necesidad de modificación de los estatutos.
2. En la convocatoria a asamblea general deberá detallarse claramente la modificación que se propone.
3. En la misma convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los socios de examinar en el domicilio legal el texto íntegro de la reforma propuesta y su justificación, pudiendo suplirse por la entrega o envío gratuito de dichos documentos, con acuse de recibo.

4. Se requerirá la aprobación de la propuesta de modificación por parte de la autoridad de aplicación.
5. Otorgada la autorización y aprobada en asamblea general, se procederá a la inscripción del mismo.

Sección II

Del capital social, fondo de riesgo y beneficios

Art. 45. — *Capital social.* El capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) estará integrado por los aportes de los socios y representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos.

El capital social mínimo será fijado por vía reglamentaria. El capital social podrá variar, sin requerir modificación del estatuto, entre dicha cifra y un máximo que represente el quíntuplo de la misma.

La participación de los socios protectores no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. La participación de cada socio partícipe no podrá superar el cinco por ciento (5%) del mismo:

Art. 46. — *Fondo de riesgo.* La sociedad de garantía recíproca deberá constituir un fondo de riesgo que integrará su patrimonio.

Dicho fondo de riesgo estará constituido por:

1. Las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la asamblea general.
2. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere.
3. Los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios.
4. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos.
5. El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido.
6. El aporte de los socios protectores.

Art. 47. — *Derecho al reembolso de las acciones.* Todo socio partícipe podrá exigir el reembolso de sus acciones ante el consejo de administración y siempre y cuando haya cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado, y en tanto dicho reembolso no implique reducción del capital social mínimo y respete lo establecido en el artículo 37. Tampoco procederá cuando la Sociedad de Garantía Recíproca estuviera en trámite de fusión, escisión o disolución.

Para ello tendrá que solicitarlo con una antelación mínima de tres (3) meses, salvo que los estatutos contemplen un plazo mayor, que no podrá superar el de un (1) año. El monto a reembolsar no podrá exceder el valor de las acciones integradas. No deberán computarse a los efectos de la determinación del mismo las reservas de la sociedad sobre las que los socios no tienen derecho alguno. El socio reembolsado responderá hasta dicho monto por las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha en que se produjo el reintegro por un plazo de cinco (5) años cuando el patrimonio de la sociedad sea insuficiente para afrontar las mismas.

En caso que el reembolso de capital de socios partícipes altere la relación de participación relativa de éstos y los socios protectores, la SGR les reembolsará a estos últimos la misma proporción del retiro de capital efect-

tuado por los socios partícipes, a efectos de mantener inalterable la relación básica del cincuenta y uno por ciento (51%) para socios partícipes y cuarenta y nueve por ciento (49%) para socios protectores en la composición del capital social.

Art. 48. — *Privilegios.* Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) tendrán privilegio ante todo otro acreedor sobre las acciones de sus socios en relación a las obligaciones derivadas de los contratos de garantía recíproca vigentes. Las acciones de los socios partícipes no pueden ser objeto de gravámenes reales.

Art. 49. — *Cesión de las acciones.* Para la cesión se requerirá la autorización previa del consejo de administración y éste le concederá cuando los cesionarios acrediten reunir los requisitos establecidos en los estatutos y asuman las obligaciones que el cedente mantenga con la Sociedad de Garantía Recíproca.

Art. 50. — *Aporte de capital.* Los aportes deberán ser integrados en efectivo, como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo máximo de un (1) año a contar de esa fecha. La integración total será condición necesaria para que el socio partícipe pueda contratar garantías recíprocas.

Art. 51. — *Aumento del capital social.* El capital fijado por los estatutos podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de dicho monto. Cuando el incremento del capital social esté originado por la capitalización de utilidades, las acciones generadas por dicho incremento se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En caso de tratarse de emisión de nuevas acciones, la integración de los aportes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 50.

Todo aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado estatutariamente deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los votos totales de la asamblea general extraordinaria.

Art. 52. — *Reducción del capital por pérdidas.* Los socios deberán compensar con nuevos aportes cualquier pérdida que afecte el monto del capital fijado estatutariamente o que exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de las ampliaciones posteriores, en las condiciones fijadas en el artículo 50.

Art. 53. — *Distribución de los beneficios.* Serán considerados beneficios a distribuir las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la sociedad en el desarrollo de la actividad que hace a su objeto social.

Dichos beneficios serán distribuidos de la siguiente forma:

1. A reserva legal: cinco por ciento (5%) anual hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
2. El resto tendrá el siguiente tratamiento:
 - a) La parte correspondiente a los socios protectores podrá ser abonada en efectivo, como retribución al capital aportado;
 - b) La parte correspondiente a los socios partícipes se destinará al fondo de riesgo en un cincuenta por ciento (50%), pudiendo repartirse el resto entre la totalidad de dichos socios.

En todos los casos en que proceda la distribución de los beneficios en efectivo a que se refiere este artículo, tanto los socios protectores como los socios partícipes deberán, para tener derecho a percibirlo, haber integrado la totalidad del capital social suscrito y no encontrarse, por ningún motivo, en mora con la sociedad.

Sección III

De los órganos sociales

Art. 54. — *Organos sociales.* Los órganos sociales de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) serán la asamblea general, el consejo de administración y la sindicatura, y tendrán las atribuciones que establece la ley 19.550 para los órganos equivalentes de las sociedades anónimas, salvo en lo que resulte modificado por esta ley.

Art. 55. — *De la asamblea general ordinaria.* La asamblea general ordinaria estará integrada por todos los socios de la Sociedad de Garantía Recíproca y se reunirá por lo menos dos (2) veces al año o cuando, dentro de los términos que disponga la presente ley, sea convocada por el consejo de administración.

Serán de su competencia los siguientes asuntos:

1. Fijar la política de inversión de los fondos sociales.
2. Aprobar el costo de las garantías, el mínimo de contragarantías que la SGR habrá de requerir al socio partícipe y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el consejo de administración.

Art. 56. — *De la asamblea general extraordinaria.* Serán de competencia de la asamblea general extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias y que no estuvieran reservadas a la asamblea general ordinaria.

Art. 57. — *Convocatoria de las asambleas generales.* La asamblea general ordinaria deberá ser convocada por el consejo de administración, mediante anuncio publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad, con quince (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La asamblea general extraordinaria será convocada por el consejo de administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital social. En la convocatoria deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de treinta (30) días y durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad.

Art. 58. — *Quórum y mayoría.* Tratándose de la primera convocatoria, las asambleas generales quedarán constituidas con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los votos de la sociedad, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un veinte por ciento (20%) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad. En la segunda convocatoria, las asambleas generales serán válidas con la presencia de por lo menos treinta por ciento (30%) de la totalidad de los votos de la sociedad, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un quince por ciento (15%) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Para decisión por asamblea de temas que involucren la modificación de los estatutos, la elección del consejo de administración, la fusión, escisión o disolución de la sociedad, se requerirá una mayoría del sesenta por ciento (60%) de los votos sobre la totalidad del capital social, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un treinta por ciento (30%) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Para el resto de las decisiones se requerirá la mayoría simple de los votos presentes, salvo que los estatutos requieran otro tipo de mayoría. En todos los casos las mayorías deberán incluir como mínimo un quince por ciento (15%) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Art. 59. — *Representación en la asamblea.* Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de diez (10) socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10%) del total.

Art. 60. — *Nulidad de voto.* Será considerado nulo aquel voto emitido por un socio cuando el asunto tratado involucre una decisión que se refiera a la posibilidad de que la sociedad pueda hacer valer un derecho en contra de él o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia. Sin embargo su presencia será considerada para el cálculo del quórum y de la mayoría.

Art. 61. — *Consejo de administración.* El consejo de administración estará integrado por tres (3) personas, de las cuales dos (2) representarán a los socios partícipes y una (1) representará a los socios protectores y tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad.

El consejo de administración será presidido por uno de los dos representantes de los socios partícipes.

Los miembros del consejo de administración deberán ser previamente autorizados por la autoridad de aplicación para ejercer dichas funciones.

Art. 62. — *Competencia del consejo de administración.* Será competencia del consejo de administración decidir sobre los siguientes asuntos:

1. El reembolso de las acciones existentes manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
2. Cuando las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) se hubiesen visto obligadas a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio por incumplimiento de éste, el consejo de administración dispondrá la exclusión del socio. También podrá proceder de la misma forma cuando no se haya realizado la integración del capital de

acuerdo con lo establecido en la presente ley y los estatutos sociales.

3. Decidir sobre la admisión de nuevos socios conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad, *ad referendum* de la asamblea ordinaria.
4. Nombrar sus gerentes.
5. Fijar las normas con las que se regulará el funcionamiento del consejo de administración y realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social.
6. Proponer a la asamblea general ordinaria la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio.
7. Proponer a la asamblea el costo que los socios partícipes deberán oblar para acceder al otorgamiento de garantías.
8. Otorgar o denegar garantías y/o bonificaciones a los socios partícipes estableciendo en cada caso las condiciones especiales que tendrá que cumplir el socio para obtener la garantía y fijar las normas y procedimientos aplicables para las contragarantías a que se refiere el artículo 71.
9. Determinar las inversiones a realizar con el patrimonio de la sociedad en el marco de las pautas fijadas por la asamblea.
10. Autorizar las transmisiones de las acciones conforme a lo establecido en la presente ley.
11. Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.
12. Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la asamblea por las disposiciones de la presente ley y o los estatutos de la sociedad.

Art. 63. — *Sindicatura*. Las Sociedades de Garantía Recíproca tendrán un órgano de fiscalización o sindicatura integrado por tres (3) síndicos designados por la asamblea general ordinaria.

Art. 64. — *Requisitos para ser síndico*. Para ser síndico se requerirá:

1. Ser abogado, licenciado en economía, licenciado en administración de empresas o contador público con título habilitante.
2. Tener domicilio especial en la misma jurisdicción de la Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).

Art. 65. — *Atribuciones y deberes*. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 19.550 y sus modificatorias, son atribuciones y deberes de la sindicatura los siguientes:

1. Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado del capital social, las reservas y el fondo de riesgo.
2. Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la autoridad de aplicación y el Banco Central de la República Argentina.

Sección IV

De la fusión, escisión y disolución

Art. 66. — *Fusión y escisión*. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) sólo podrán fusionarse entre sí o

escindirse en dos (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas en el artículo 58 de la presente ley y autorización de la autoridad de aplicación, con los requisitos previstos en esta ley para su constitución.

El canje de las acciones de la sociedad o sociedades originales, por las correspondientes a la o las sociedades nuevas, se realizará sobre el valor patrimonial neto. Cuando de resultas de esta forma de cálculo quedaren pendientes fracciones de acciones no susceptibles de ser canjeadas, se abonará en efectivo el valor correspondiente, salvo que existieran contratos de garantía recíproca vigentes, en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos.

Art. 67. — *Disolución*. La disolución de una Sociedad de Garantía Recíproca se verificará, además de las causales fijadas por la ley 19.550 y sus modificatorias, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de absorber pérdidas que represente el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40%) del capital.
2. Por disminución del capital social a un monto menor al mínimo determinado por vía reglamentaria durante un período mayor a tres (3) meses.
3. Por revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación.

Sección V

Del contrato, la garantía y la contragarantía

Art. 68. — *Contrato de garantía recíproca*. Habrá contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoriosa.

El socio partícipe queda obligado frente a la SGR por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la garantía.

Art. 69. — *Objeto de la obligación principal*. El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica u objeto social.

Dicho aseguramiento puede serlo por el total de la obligación principal o por menor importe.

Art. 70. — *Carácter de la garantía*. Las garantías otorgadas conforme al artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio y hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable.

Art. 71. — *De la contragarantía*. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) deberán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

El socio partícipe tomador del contrato de garantía recíproca deberá ofrecer a la SCR algún tipo de contragarantía en respaldo de su operación.

Art. 72. — *Formas de contrato.* El contrato de garantía recíproca es consensual. Se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado con firmas certificadas por escribano público.

Sección VI

De los efectos del contrato entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el acreedor

Art. 73. — *Solidaridad.* La Sociedad de Garantía Recíproca responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza, sin derecho a los beneficios de división y exclusión de bienes.

Sección VII

De los efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y los socios

Art. 74. — *Efectos entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el socio.* La Sociedad de Garantía Recíproca podrá trabar todo tipo de medidas cautelares contra los bienes del socio partícipe —deudor principal— en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese intimado al pago;
- b) Si vencida la deuda el deudor no la abonara;
- c) Si disminuyen el patrimonio del deudor o utilizare sus bienes para afianzar nuevas obligaciones sin consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca;
- d) Si el deudor principal quisiera ausentarse del país y no dejare bienes suficientes y libres de todo gravamen para cancelar sus obligaciones;
- e) Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias respecto de la Sociedad de Garantía Recíproca;
- f) Cuando el deudor principal fuera una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

Art. 75. — *Quiebra del socio.* Si el socio quebrase antes de cancelar la deuda garantizada, la Sociedad de Garantía Recíproca tiene derecho de ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada.

Art. 76. — *Subrogación de derechos.* La Sociedad de Garantía Recíproca que cancela la deuda de sus socios sólo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida que fuera necesario para el recupero de los importes abonados.

Art. 77. — *Repetición.* Si la Sociedad de Garantía Recíproca ha afianzado una obligación solidaria de varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total de lo que hubiese pagado.

Sección VIII

De la extinción del contrato de garantía recíproca

Art. 78. — *Extinción del contrato de garantía recíproca.* El contrato de garantía recíproca se extingue por:

- a) La extinción de la obligación principal;

- b) Modificación o novación de la obligación principal sin intervención y consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca;
- c) Las causas de extinción de las obligaciones en general y las obligaciones accesorias en particular.

Sección IX

Beneficios impositivos y Banco Central

Art. 79. — *Beneficios impositivos.* Los contratos de garantía recíproca instituidos bajo este régimen gozarán del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Exención en el impuesto a las ganancias, ley 20.628 (t.o. 1986 y sus modificaciones) por las utilidades que generen;
- b) Exención en el impuesto al valor agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos.

Los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles de las utilidades imponibles para la determinación del impuesto a las ganancias, en sus respectivas actividades.

Art. 80. — *Banco Central.* En la esfera de su competencia, el Banco Central de la República Argentina dispondrá las medidas conducentes a promover la aceptación de las garantías concedidas por las sociedades de que trata el presente régimen por parte de las entidades financieras que integran el sistema institucionalizado, otorgandoles a las mismas carácter de garantías preferidas anuliquidables, en tanto reúnan los requisitos necesarios.

Asimismo el Banco Central de la República Argentina ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las Sociedades de Garantía Recíproca (SCR) con los bancos y demás entidades financieras.

Sección X

Autoridad de aplicación

Art. 81. — La autoridad de aplicación correspondiente al presente título será la que designe el Poder Ejecutivo nacional, que también dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimiento y para la fiscalización y supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca (SCR), con excepción de lo dispuesto en el artículo 80.

Sección XI

Disposiciones finales

Art. 82. — *Ley 19.550.* Todas aquellas cuestiones no consideradas específicamente en el título II de la presente ley se regirán por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y sus modificaciones.

TÍTULO III

Relaciones de trabajo

Sección I

Definición de pequeña empresa

Art. 83. — El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (P.E.) se regularán por el régimen especial de la presente ley.

A los efectos de este Capítulo, pequeña empresa es aquella que reúne las dos condiciones siguientes:

- a) Su plantel no supera los cuarenta (40) trabajadores.
- b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de esta ley vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1º de enero de 1995.

La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá modificar la condición referida al número de trabajadores definida en el segundo párrafo punto a) de este artículo.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando no dupliquen el plantel o la facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo.

Sección II

Registro Unico de Personal

Art. 84. — Las empresas comprendidas en el presente título podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro denominado "Registro Unico de Personal".

Art. 85. — En el Registro Unico de Personal se asentará la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación y será rubricado por la autoridad administrativa laboral competente.

Art. 86. — En el Registro Unico de Personal quedarán unificados los libros, registros, planillas y demás elementos de contralor que se señalan a continuación:

- a) El libro especial del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T., t.o. 1976);
- b) La sección especial establecida en el artículo 13, apartado 1), del decreto 342/92;
- c) Los libros establecidos por la ley 12.713 y su decreto reglamentario 118.755/42 de trabajadores a domicilio;
- d) El libro especial del artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario de la ley 22.248;

Art. 87. — En el Registro Unico de Personal se hará constar el nombre y apellido o razón social del empleador, su domicilio y N° de CUIT, y además se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del trabajador y su documento de identidad;
- b) Número de CUIL;
- c) Domicilio del trabajador;
- d) Estado civil e individualización de sus cargas de familia;
- e) Fecha de ingreso;
- f) Tarea a desempeñar;
- g) Modalidad de contratación;
- h) Lugar de trabajo;

- i) Forma de determinación de la remuneración asignada, monto, y fecha de su pago;
- j) Régimen previsional por el que haya optado el trabajador y, en su caso, individualización de su Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP);
- k) Toda modificación que se opere respecto de los datos consignados precedentemente y, en su caso la fecha de egreso.

La autoridad de aplicación establecerá un sistema simplificado de denuncia individualizada de personal a los organismos de seguridad social.

Art. 88. — El incumplimiento de las obligaciones registrales previstas en esta sección o en la ley 20.744 (t.o. 1976) podrá ser sancionado hasta con la exclusión del régimen de la presente ley, además de las penalidades establecidas en las leyes 18.694, 23.771 y 24.013.

La comprobación y el juzgamiento de las omisiones registrales citadas en el apartado anterior se realizarán en todo el territorio del país conforme el procedimiento establecido en la ley 18.695 y sus modificatorias.

Sección III

Modalidades de contratación

Art. 89. — Las pequeñas empresas podrán hacer uso de las modalidades de contratación promovidas, previstas en los artículos 43 a 65 de la Ley Nacional de Empleo 24.013, bajo las siguientes condiciones:

- a) No requerirán la previa habilitación por convenio colectivo de trabajo a que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional de Empleo;
- b) No se requerirá el registro de contrato previsto en el artículo 18 inciso b) y 31 de la Ley Nacional de Empleo;
- c) No regirá la indemnización prevista en el artículo 38 de la Ley Nacional de Empleo.

Sección IV

Disponibilidad Colectiva

Art. 90. — Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria.

No podrá ser materia de disponibilidad convencional lo dispuesto en el último párrafo del artículo 154 del Régimen de Contrato de Trabajo (LCT, t.o. 1976).

Art. 91. — Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario siempre que no excedan de tres (3) períodos en el año.

Art. 92. — Los convenios colectivos de trabajo referidos a las pequeñas empresas podrán modificar el régimen de extinción del contrato de trabajo.

Para los casos en que dichos convenios introduzcan, en el régimen de extinción, cuentas de capitalización individual, el Poder Ejecutivo nacional habilitará la utilización de los instrumentos de gestión previstos en el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, o en el régimen de seguros.

Art. 93. — Las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario referidas a la pequeña empresa y decididas por la votación unánime de las representaciones que la integran, podrán ejercer iguales disponibilidades a las previstas en los artículos 90 y 91 de esta ley con relación a iguales institutos regulados en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario por la ley 22.248.

Sección V

Movilidad interna

Art. 94. — El empleador podrá acordar con la representación sindical signataria del convenio colectivo la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías determinadas en los convenios colectivos de trabajo.

Sección VI

Preaviso

Art. 95. — En las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá una duración de un (1) mes cualquiera fuere la antigüedad del trabajador.

Esta norma regirá exclusivamente para los trabajadores contratados a partir de la vigencia de la presente ley.

Sección VII

Formación profesional

Art. 96. — La capacitación profesional es un derecho y un deber fundamental de los trabajadores de las pequeñas empresas, quienes tendrán acceso preferente a los programas de formación continua financiados con fondos públicos.

El trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos.

Los convenios colectivos para pequeñas empresas deberán contener un capítulo especial dedicado al desarrollo del deber y del derecho a la capacitación profesional.

Sección VIII

Mantenimiento y regulación de empleo

Art. 97. — Las pequeñas empresas, cuando decidan reestructurar sus plantas de personal por razones tecnológicas, organizativas o de mercado, podrán proponer a la asociación sindical signataria del convenio colectivo la modificación de determinadas regulaciones colectivas o estatutarias aplicables.

La asociación sindical tiene derecho a recibir la información que sustente las pretensiones de las pequeñas empresas.

Si la pequeña empresa y la asociación sindical acordaran tal modificación, la pequeña empresa no podrá efectuar despidos por la misma causa durante el tiempo que dure la modificación.

Art. 98. — Cuando las extinciones de los contratos de trabajo hubieran tenido lugar como consecuencia de un procedimiento preventivo de crisis, el Fondo Nacional de Empleo podrá asumir total o parcialmente las indemnizaciones respectivas o financiar acciones de capacitación y reconversión para los trabajadores despedidos.

Sección IX

Negociación colectiva

Art. 99. — La entidad sindical signataria del convenio colectivo y la representación de la pequeña empresa podrán acordar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de estas últimas.

La organización sindical podrá delegar en entidades de grado inferior la referida negociación.

Podrán, asimismo, estipular libremente la fecha de vencimiento de estos convenios colectivos. Si no mediare estipulación convencional en contrario, se extinguirán de pleno derecho a los tres meses de su vencimiento.

Art. 100. — Vencido el término de un convenio colectivo de trabajo o sesenta (60) días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar el inicio de las negociaciones colectivas para el ámbito de la pequeña empresa. A tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá convocar a las partes.

Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Este principio supone los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrencia a la negociación y a las audiencias;
- b) Intercambio de información;
- c) Realización de esfuerzos conducentes para arribar a un acuerdo.

Art. 101. — En las actividades en las que no existiera un convenio colectivo de trabajo específico para las pequeñas empresas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá prever que en la constitución de la representación de los empleadores en la comisión negociadora se encuentre representado el sector de la pequeña empresa.

Art. 102. — A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito para la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el convenio colectivo de trabajo contenga un capítulo específico que regule las relaciones laborales en la pequeña empresa, salvo que en la actividad de que se tratare se acreditara la existencia de un convenio colectivo específico para las pequeñas empresas.

Art. 103. — Los convenios colectivos de trabajo para pequeñas empresas, durante el plazo de su vigencia, no podrán ser afectados por convenios de otro ámbito.

Sección X

Salud y seguridad en el trabajo

Art. 104. — Las normas de salud y seguridad en el trabajo deberán considerar, en la determinación de exigencias, el número de trabajadores y riesgos existentes en cada actividad. Igualmente deberán fijar plazos que posibiliten la adaptación gradual de las PE a la legislación.

Sección XI

Seguimiento y aplicación

Art. 105. — Créase una comisión especial de seguimiento encargada de:

- a) Evaluar el impacto del título III de esta ley sobre el empleo, el mercado de trabajo y la negociación colectiva;
- b) Elaborar un informe anual acerca de la evolución de los tres factores del inciso anterior en el ámbito de la pequeña empresa;
- c) Determinar el monto de la facturación anual, a los efectos previstos en el artículo 53 de esta ley.

Esta comisión estará integrada por tres (3) representantes de la Confederación General del Trabajo, tres (3) representantes de las organizaciones de pequeños empleadores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que presidirá las deliberaciones.

La comisión especial de seguimiento podrá, además:

- a) Intervenir como mediador voluntario en los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de este capítulo y que las partes interesadas decidieran someterle;
- b) Ser consultada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con carácter previo a la reglamentación del presente capítulo.

Art. 106. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al título III de la presente ley.

Art. 107. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante senador por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez. — Señor presidente: tenemos en consideración nuevamente un proyecto que establece un régimen aplicable a las pequeñas y medianas empresas. Quiero recordar aquí que a fines del año pasado se sometió a nuestra consideración un régimen especial tendiente a la creación de sociedades de garantías recíprocas para la pequeña y mediana empresa.

Consideramos que en este tema es necesario producir herramientas destinadas a este importantísimo sector de la actividad económica nacional. Y precisamente en este momento tenemos en análisis un proyecto de ley, generado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional y aprobado por la Cámara de Diputados, que hemos sometido a los nuevos criterios establecidos por el actual régimen de tratamiento de las leyes, lo cual nos ha llevado a tener que trabajar intensamente, tanto con los gestores del proyecto como con los señores diputados, por lo que hemos hecho la experiencia de intervenir en este asunto antes de que ingrese en el Congreso.

Y podemos señalar que se trata de una experiencia positiva en tanto que el proyecto que estamos considerando ya fue tratado y discutido con sus autores y con los integrantes de la Cámara iniciadora, que en este caso ha sido la de Diputados.

Es sabido y notorio que las pequeñas y medianas empresas, por su dimensión y las características de funcionalidad interna que de ellas derivan, tienden a crecer y a mostrar mayor agilidad, versatilidad, creatividad, dinamismo y disposición a asumir riesgos y cambios que las grandes empresas. Dimensión y aptitudes, entonces, que se combinan para constituir las en agentes insustituibles para multiplicar y eficientizar las articulaciones del sistema productivo.

En virtud de estos atributos, ellas promueven la descentralización del poder económico y la redistribución de ingresos; la difusión del espíritu empresario y la igualdad de oportunidades; la competencia en los mercados, la flexibilización de la producción, la diversificación de la oferta de insumos y bienes finales y la producción asociada a la de la gran empresa; el desarrollo regional, la creación de empleo y la capacitación profesional de trabajadores, cuadros gerenciales y empresarios, etcétera.

Esto ha sido positivamente valorado en la mayoría de los países, que en consecuencia han implementado políticas de fomento para este segmento empresario. Dichas políticas han sido orientadas generalmente hacia la superación de sus universales falencias en lo técnico operativo, en la disponibilidad de especialistas calificados, en la agremiación profesional y en su capacidad de acceso a los mercados, la información y el financiamiento.

Nuestro país no fue ajeno a esta tendencia y así podemos citar como ejemplos recientes la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, creada por ley 20.568, en 1973, y el Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa, creado por ley 23.020, en 1983. Lamentablemente, los fines perseguidos por estos instrumentos no pudieron lograrse en la forma que era dable esperar, es decir que no funcionaron ninguna de estas instituciones creadas por tales leyes. Tanto es así que por el proyecto que hoy consideramos se derogan y derivan los fondos que, en algunos casos, han sido reservados.

A las falencias citadas con anterioridad se agregan factores limitativos externos a ellas como las leyes, reglamentaciones, tramitaciones burocráticas, etcétera, inadecuadas para la rea-

alidad de este sector. Ambos tipos de falencias suelen agudizarse en América latina y, en general, en los países en desarrollo, lo que incrementa en ellos la necesidad de políticas reguladoras y de fomento adecuadas a dicha problemática.

El tratamiento especial que tienen las políticas de fomento es lo que nos alienta y gratifica de este proyecto de ley y quienes se manejan gremialmente en este sector han utilizado esto como bandera de conquista.

En este sentido, la experiencia internacional ha demostrado que el propio dinamismo y espíritu empresario, que caracterizan a este sector, le confieren elevadas aptitudes para reconvertirse y modernizarse, incluso asimilando y aun creando tecnologías de vanguardia.

Ello, aplicado en un contexto favorable a la desagregación de la demanda y de la producción, está conduciéndolas en los países centrales a aumentar su participación en la generación de empleo y de valor agregado, así como en la exportación.

De esta manera, las mencionadas potencialidades permiten considerar a las pequeñas y medianas empresas como un importante reservorio de capacidad ociosa movilizable mediante adecuadas políticas de fomento.

—Ocupa la presidencia el señor presidente de la Comisión de Recursos Hídricos, senador Ricardo A. Brandá.

Sr. Martínez. — En consecuencia, estas políticas, más allá de sus beneficios económicos, sociales y políticos, pueden implementarse como inversiones capaces de obtener altas tasas de retorno para sí mismas, favoreciendo su autofinanciamiento.

Por otra parte, esta eficientización puede también liberar un importante volumen de fondos de las propias empresas para su inversión y, sobre todo, convertir a ellas mismas en mejores oportunidades para la inducción de la inversión privada, propia o de terceros.

Ahora bien, frente a todas estas potencialidades señaladas, también resulta conocido que el principal escollo que encuentran las PYMES para cumplir su cometido es la dificultad para el acceso al crédito que les permitan obtener financiamiento, que se les está negando por las condiciones que establecen los bancos, que obviamente privilegian sus reaseguros sobre las necesidades colectivas que representan estas empresas.

En consecuencia, es imperioso crear un instrumento legal que abra el camino hacia la pro-

moción de las PYMES ya que, evidentemente, las figuras existentes no han sido capaces, por sí mismas de posibilitar las realizaciones que viabilizarían el desarrollo integral de este sector económico fundamental para el despegue de la realidad nacional. Avanzando, creo que ni siquiera una figura aislada haría posible lo antedicho.

En este sentido, nosotros coincidimos con el Poder Ejecutivo. Y el proyecto que sancionáramos el 7 de diciembre del año pasado es similar y lo hemos compatibilizado con el actual. Además hemos implementado un sistema con mejores características, más puntilloso en el tratamiento de la generación de las garantías y de su instrumentación, pero, en el fondo, se trata de lo mismo. O sea, coincidimos.

Por lo tanto, se ha impuesto crear un sistema nacional que aporte todos los elementos coadyuvantes para desarrollar una conciencia de solidaridad social, entre los que se encuentra, fundamentalmente, la capacitación para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y operativos.

En este sentido se ha venido trabajando desde el año 92 a través de la Comisión PYMES. Tomamos contacto formal con aquellas organizaciones que representan a muchos de los actores involucrados en este sector tan importante de la economía argentina, cual es el de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En dichas reuniones surgió claramente la necesidad de idear un instrumento idóneo para facilitar el acceso al financiamiento y la posibilidad de contar con mayor información, entendiendo ésta en su sentido más amplio e integral.

Este acceso posibilitaría una mayor transparencia del mercado, y por ende, un manejo más racional de las variables económicas, un incremento de las actividades y una mayor ocupación de mano de obra; en suma, una herramienta para impulsar el desarrollo de la economía argentina.

Convencidos como estamos —dado que la doctrina justicialista lo ha planteado siempre— de que el mundo marcha hacia la integración y que así como se han globalizado los problemas —y hoy lo comprobamos más que nunca— también se generalizarán las soluciones, acudimos a los ejemplos internacionales. Así surge la necesidad de trabajar en la concreción de un sistema de sociedades que tenga por objeto brindar las garantías que las empresas necesitan, dejando de lado el perimido criterio de las garantías reales y atendiendo a la rentabilidad del pro-

yecto que se intenta llevar adelante, por el que todo el mundo está impulsando estas nuevas variantes, este nuevo tipo de asociaciones.

Es mundialmente conocida la figura de las Sociedades de Garantía Recíproca, las que no pueden copiarse alegremente sino que requieren de toda una elaboración consustanciada con la realidad social del lugar a desarrollarse. Trabajamos arduamente durante más de dos años, al cabo de los cuales con total convencimiento sometimos a vuestra consideración el proyecto que fuera aprobado en diciembre del año pasado.

En ese trabajo proponíamos la creación de una nueva figura societaria, con perfiles propios, al margen de los tipos previstos en la ley 19.550, ya que estamos convencidos de que nuestra tarea de legisladores no puede realizarse con temores o falsos pudores, y contemplando la creación de un ente a funcionar en el ámbito del Ministerio de Economía con carácter de entidad autárquica. En nuestro proyecto proponíamos la creación de este Ente Nacional del Sistema de Garantías Solidarias para que, en orden a su especificidad, las regulase, contuviese, propiciase, habilitase y fiscalizase.

El vértigo de la realidad nacional nos coloca hoy ante esta circunstancia de tener que tratar un proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo, que se refiere a la misma temática contenida en el proyecto más global —que más adelante señalaremos—, ampliándola en otros aspectos que también hacen a la problemática en general del sector.

Nuestra responsabilidad como partícipes de la conducción de los destinos de la Patria nos llevó a compatibilizar, dentro de lo posible, ambos proyectos. Es por ello que hoy debatimos este Estatuto para las PYMES, elaborado por el Poder Ejecutivo nacional y modificado, en algunos aspectos, por los señores diputados.

En honor a la verdad, debo reconocer que el presente proyecto abarca casi integralmente la problemática de este sector económico y propone soluciones que sin duda posibilitarán su despegue.

El primer título establece una serie de instrumentos, planes y programas de asistencia técnica financiera que evidentemente podrán ayudar a las PYMES.

Asimismo se determina la creación de un sistema único de información, lo que permitirá contar con medios más racionales para acceder a la información necesaria para el pleno desarrollo de todas las potencialidades de las pequeñas empresas. Esto también permitirá racionalizar ade-

cuadamente los esfuerzos y los recursos de aquellos organismos estatales de investigación y fomento.

Según contempla el presente proyecto, la capacitación empresarial, tan necesaria en las actuales circunstancias mundiales donde el ritmo de cambio es vertiginoso, tampoco estará ausente de las políticas a desarrollar por el Estado nacional.

Dentro de los beneficios que se determinan a fin de fomentar a las pequeñas y medianas empresas, merecen una especial mención las bonificaciones orientadas a aquellas empresas nuevas o en funcionamiento radicadas en las regiones que han sido más castigadas por la situación económica y que sufren las lamentables secuelas de desocupación y de decrecimiento de su producto bruto.

Como representantes de las provincias argentinas, muchos conocemos en carne propia esta dura realidad, así como también aquella que señala que las ayudas muchas veces terminan en las zonas de mayor concentración tanto poblacional como económica. Es por ello que este instrumento específico adquiere relevancia.

Tampoco podemos dejar de resaltar el hecho de que se establezca la obligación de que los organismos de aplicación cumplan con el rol tutelar del Estado, fomentando y facilitando la actualización tecnológica de las PYMES.

Hemos dicho numerosas veces que el conocimiento es uno de los bienes más preciados del mundo de hoy y también uno de los más escasos. Nuestro país tiene la gran ventaja de contar con una potencialidad superior a las medias mundiales, situación que debe ser aprovechada mediante el trabajo coordinado y mancomunado de todos los sectores involucrados. De allí la importancia de que tan taxativamente el Poder Ejecutivo nacional asuma su rol.

Igual consideración merece el favorecimiento de las exportaciones, hecho que también es contemplado en este proyecto.

La posibilidad de establecer partidas presupuestarias que viabilicen en forma concreta el logro de las metas fijadas en este régimen especial es un elemento más a considerar, especialmente con relación a la seriedad y factibilidad de realización del presente proyecto de ley.

Nuestras provincias conocen y sufren la dureza con que los esquemas económicos han tratado a los microemprendedores. La suma de sus esfuerzos posibilitó en muchos casos el brillo que en algún momento de la historia tuvieron distintas regiones que hoy, prácticamente, no

cuentan con ningún tipo de apoyo o incentivo. Por ello, su inclusión en este régimen debe considerarse como muy auspicioso y merece nuestra aprobación.

La conservación del medio ambiente como uno de los elementos fundamentales a considerar y propiciar al momento de la reconversión de las PYMES y su sujeción a los nuevos estándares internacionales son una prueba más del nuevo camino que se ha abierto en el tratamiento de estos nuevos regímenes.

También en este proyecto se contempla la creación de un Registro Nacional de PYMES, temática que también fuera oportunamente abordada por esta Honorable Cámara y plasmada en un proyecto que fuera sancionado y remitido a la Cámara de Diputados, cuyo autor, el senador Figueroa, también hará uso de la palabra oportunamente.

Como ya he dicho, el título II trata de la creación de las sociedades de garantía recíproca, inspiradas bajo idéntico objetivo que el que aprobó esta Cámara.

Como ya expresé, estamos convencidos de la necesidad de crear una nueva figura societaria que no nos ate a los viejos inconvenientes de las modalidades ya existentes y que tampoco limite la posibilidad de agrupaciones ya creadas. En este sentido, primó nuestro criterio y la Cámara de Diputados introdujo, si bien parcialmente, la reforma necesaria.

Un factor que consideramos esencial para que toda esta creación funcione efectivamente y sus beneficios lleguen a los sectores a los que se intenta propiciar es que la autoridad de aplicación tenga las atribuciones suficientes y que en su composición estén representados los distintos sectores intervinientes.

Es por ello que en nuestro proyecto propiciáramos la creación de un ente nacional junto con las normas relativas para su funcionamiento y composición. Este aspecto medular e indisolublemente ligado a la nueva figura societaria lamentablemente no fue entendido y por ello el proyecto que hoy tratamos deja librada esa instrumentación al Poder Ejecutivo, quien se ha comprometido a desarrollar este ente.

En este sentido, quiero hacer un vigoroso y anticipado llamamiento al poder administrador para que, en el momento de cumplir con lo prescrito, analice concienzudamente nuestra propuesta, receptada por la totalidad de los miembros del Senado, y ejerza la facultad otorgada erigiendo un organismo sobre la base de la normativa que fuera aprobada. O sea que con-

temple las particularidades nacionales y los sectores intervinientes. Que no sea un nuevo clásico ente de gran capacidad burocrática sino que tenga en cuenta ciertas y determinadas características para que después, en el desarrollo de cada una de las actividades, no vaya haciendo que el interior nuevamente se queje y genere una dicotómica discusión entre el centro del país y el interior.

Finalmente, en el título III, se analiza la situación laboral. Nosotros decimos que la evolución de la humanidad nos pone en estos momentos en situaciones similares a las vividas en cada uno de los hitos históricos en los que las grandes transformaciones exigieron de sus parlamentarios una visión renovadora ante las crisis. En este sentido, temiendo contradecir a algún senador que habló sobre la reforma laboral anteriormente, en esta sesión, diría que los parlamentarios debemos estar preparados para legislar precisamente en momentos de crisis. Es fácil hacerlo en épocas de bonanza. En épocas de crisis este Parlamento está demostrando celeridad, capacidad y, a nuestro entender, audacia.

En este siglo las crisis anteriores a las dos guerras mundiales, la revolución industrial y la transformación de la agricultura, etcétera, generaron conflictos que fue necesario superar.

La situación en el mundo de hoy debe hacer reflexionar a los conductores de naciones y a los dirigentes sociales frente a la realidad, al derecho al trabajo de los que tienen empleo frente al derecho a trabajar de los que no lo tienen.

Antes del inicio de esta crisis, De la Cueva, el gran maestro mexicano, en el prólogo de su *Derecho Mexicano del Trabajo*, citando a Levasseur, decía que el derecho del trabajo ha alcanzado apenas los albores de la madurez y agregaba: "Lo cierto es que está viviendo una soberbia juventud, que es la era de la pujanza y de la generosidad, y es en función de estos atributos que aparece la belleza de su trayectoria, que se muestra especialmente en dos de sus perspectivas: el derecho del trabajo, que comenzó siendo un derecho limitado y concreto — cuando era derecho industrial u obrero — está intentando dejar de ser lo que ha sido y lo que es, para conformarse en el derecho de la actividad humana, pero es preciso entender que no pretende precipitarse en el derecho civil, sino al contrario, arrancarle los aspectos que indebidamente retiene de la actividad humana. Y esta primera y generosa perspectiva conduce a la segunda que es la idea de la seguridad social".

En el derecho del trabajo y de la seguridad social se ampara la humanidad del hombre, en el primero frente al empleador para el que presta servicio subordinado y en la segunda se la ampara contra las contingencias sociales en tanto y en cuanto tenga trabajo.

Su Santidad Juan Pablo II, en su encíclica "Laborem Exercens", considera que si bien "el hombre debe someter a la Tierra, debe dominarla, porque como —imagen de Dios— es una persona, es decir, un ser subjetivo capaz de obrar de manera programada y racional, capaz de decidir acerca de sí y que tiende a realizarse a sí mismo, como persona, el hombre es, pues, sujeto del trabajo. Como persona, el trabaja, realiza varias acciones pertenecientes al proceso del trabajo: éstas, independientemente de su contenido, de esa vocación de persona que tiene en virtud de su misma humanidad... no hay duda de que el trabajo humano tiene un valor ético, el cual está vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona, un sujeto consciente y libre, es decir, un sujeto que decide por sí mismo".

Al ser esto cierto, quien no tiene trabajo también pierde su libertad por ser un sujeto que no decide por sí mismo.

Si la ley laboral es analizada por los teóricos y definida como generosa, entre otros atributos, hoy, dos décadas después, no encontramos con que la falta de flexibilidad en la normativa priva de trabajo a aspirantes al primer empleo y a quienes han perdido su anterior ocupación.

La crisis se debe a la escasez de los bienes más preciados y por lo tanto más caros: conocimiento y capital.

El haber desatendido durante décadas la investigación y el ahorro sólo puede ser resuelto en el largo plazo y a partir de la estabilidad económica y la reorientación de los recursos.

Obligados en estas circunstancias a superar la crisis, nos proponemos con esta legislación de crisis fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, brindándoles todos los esfuerzos del Estado nacional y de la comunidad con el fin no utópico de generar trabajo.

El trabajo, detrás del cual hay siempre un sujeto vivo: la persona humana, de hecho es de ella de donde recibe su valor y dignidad. Mas no es sólo el trabajo el que lleva la marca del hombre, sino que es aquel donde éste descubre el sentido de su existencia —en todo trabajo concebido como actividad humana—, sean cuales fueren las características concretas en las que se ejerce esta actividad.

No es utópico afirmar que puede hacerse del mundo del trabajo un mundo de justicia. Con emprendedores con empresas y trabajadores con trabajo iremos adelante y superaremos esta crisis.

En vista de lo anteriormente expuesto, creo que este proyecto será de utilidad para el desarrollo de nuestro país. Sin embargo, quiero recalcar una vez más que las soluciones que se encaren dentro de este marco legal sólo lograrán su objetivo si tienen el carácter de integrales.

No se puede prescindir de ningún sector, ni tampoco pueden crearse privilegios injustificables. Sólo el esfuerzo mancomunado del Estado, las empresas —PYMES—, los obreros y la banca permitirá el logro del mayor objetivo: el bien común.

En relación a esto, también quiero convocar a los representantes sectoriales de las PYMES a cumplir acabadamente su cometido y no a buscar el refugio generoso del Estado, que ya sabemos dónde termina: en la destrucción del propio Estado, en la destrucción de las posibilidades para las PYMES y —lo que hoy está en boca de todos— en la destrucción de las posibilidades de trabajo de aquellos que comienzan con su primera actividad laboral y necesitan sostener a su familia.

Por ello, en el dictamen de la mayoría —aun cuando existen disidencias en la oposición— proponemos al Honorable Senado la aprobación del proyecto venido en revisión.

Sr. Presidente (Branda). — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero del bloque justicialista.

Sr. Figueroa. — Señor presidente: al tratar hoy el régimen especial para las PYMES quiero hacer una manifestación a título de reconocimiento.

En 1990 presenté un proyecto por el que se creaba la Comisión para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, consciente de que este sector de la economía de la República Argentina era capaz de generar todo el empleo que necesitaba la clase trabajadora, especialmente la juventud y, fundamentalmente, las pequeñas empresas de las economías regionales.

Basándome en antecedentes de otros países —especialmente luego de la posguerra— como Francia, Italia, Alemania, Japón, Bélgica y Holanda, he advertido que la movilidad de estas empresas y el incentivo que recibieron estabilizaron la recuperación de los Estados mencionados.

Para evidenciar la importancia que tienen, puedo decir que Estados Unidos de América tiene un ministerio que se ocupa de las pequeñas y medianas empresas. Con esto quiero significar que países desarrollados como el referido han hecho de este sector empresarial el pilar para el desenvolvimiento de sus economías, paliando, en la medida de lo posible, las consecuencias de este flagelo que hoy azota al mundo que es el desempleo.

No voy a exponer sobre los aspectos sustanciales del proyecto en consideración porque es una cuestión que ha abordado el miembro informante.

Por ello, solamente me limitaré a remarcar la oportunidad del tratamiento de este proyecto, su contenido y la conveniencia de su pronta aprobación.

Hace varios años — como lo decían recién — al impulsar la creación en el ámbito de este honorable cuerpo de la Comisión Permanente de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la cual me honro en haber sido su primer presidente y actual vicepresidente, sostuve: "La importancia que este particular segmento económico empresarial reviste para la economía en general, aspecto que se verifica cuando nos enteramos que el sector es responsable del 40 por ciento del producto bruto interno, ocupando más del 60 por ciento de la mano de obra de nuestro país. Lo que nos permite afirmar sin lugar a dudas que gran parte de las riquezas de nuestra patria se apoya muy significativamente en este sector sin menoscabar la importante contribución que realizan otras empresas de mayor dimensión económica". Este solo argumento justificaría su pronto tratamiento, atento a la importancia que el sector reviste para la economía en general.

En momentos en que el mundo se encuentra inmerso en una serie de cambios, cuando conceptos como integración económica, globalización, internacionalización, competitividad, etcétera, se integran al vocabulario cotidiano, es necesario que el Estado adecue la normativa vigente a efectos de posibilitar la inserción de las PYMES en esta nueva realidad.

Por ello, en este momento quiero rescatar la trascendencia del contenido, ya que en el primer título se otorga rango de ley a una serie de mecanismos y herramientas que ya estaban contemplados en distintos programas.

Podemos mencionar, por ejemplo, la bonificación de las tasas de interés, el sistema único integrado de información y asesoramiento para las PYMES, polos productivos, programa de desa-

rollo de proveedores, creación de sociedades calificadoras de riesgo para las PYMES, el sistema nacional de certificación de calidad, y la creación de un registro de PYMES.

En este último punto, quiero hacer referencia a mi proyecto de ley por el cual se crea un Registro Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, que fuera oportunamente aprobado por este cuerpo y remitido a la Cámara de Diputados para su tratamiento.

En ese momento sostuve — en coincidencia con lo expuesto en los considerandos del proyecto que estamos tratando — la necesidad de contar con un registro que permita tener un conocimiento acabado del sector que posibilite un mejor diseño de políticas e instrumentos más adecuados en apoyo de este segmento.

Asimismo, la iniciativa que nos ocupa también coincide con mi proyecto de ley en cuanto a la necesidad de contar con una definición de las PYMES, que en mi iniciativa se contempla expresamente.

En lo atinente al segundo título, por el que se crean las sociedades de garantías recíprocas, quiero hacer pública la profunda satisfacción que sentí al leer el texto y ver que el Poder Ejecutivo había rescatado en lo sustancial y en lo formal mi proyecto de ley sobre el tema. Me alegro de que haya sido tenido en cuenta este trabajo que ha recogido todo el derecho comparado sobre la materia y, a su vez, ha incorporado como innovación jurídica que no reconoce precedentes en la materia la figura del contrato de garantía recíproca.

Finalmente, en el tercer título se establecen dos cuestiones dignas de destacar: por un lado, se define a la pequeña empresa con un alcance relativo a la materia laboral; por el otro, se liberan los modos flexibilizados de contratación laboral de los esquemas burocráticos y trabados, instituidos por la ley de empleo 24.013.

Estas dos cuestiones han sido expresamente previstas en el proyecto de ley de mi autoría sobre régimen de relaciones laborales para la micro, pequeña y mediana empresa, que fue largamente discutido y debatido en el seno de la Comisión PYMES, con la participación de la Confederación General Económica de la República Argentina, de la Confederación General de la Industria, de la Unión Industrial Argentina, del Consejo Argentino de la Industria, de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, del Movimiento Empresario Justicialista, de la Federa-

ción de Bancos Cooperativos de la República, Argentina, de Confederaciones Rurales Argentinas, por el sector privado juntamente con destacados profesionales y especialistas en la materia, quienes finalmente han concluido en las bondades de la iniciativa y, más precisamente en cuanto a estas cuestiones que diferían del proyecto de ley de empleo enviado por el Poder Ejecutivo, que según se reconoce hoy, debe ser modificado, inclusive puntualmente, incorporando estas características descriptas.

Con estas consideraciones y remisiones quiero significar que hoy nos encontramos urgidos a debatir sobre estas herramientas imperativamente necesarias para avanzar hacia la etapa del crecimiento sólido y sostenido de la economía; asimismo, debemos dejar bien resaltado que el Congreso de la Nación, y particularmente este Senado, ya contaban no solamente con mis antecedentes sino con los de mis otros pares. Esto tal vez no aparezca claro ante la sociedad que, sin la información adecuada, recibe a veces el dato equivocado de una aparente pasividad de esta Cámara.

No, señores. Si hay algo que hemos hecho y que hoy continuamos haciendo es habernos anticipado a la creación de estos instrumentos legales imprescindibles para dar seguridad jurídica y potenciar las iniciativas de la reactivación económica y reconversión del sector de las PYMES, que es lo mismo que la casi totalidad del universo productivo de las economías provinciales. Porque si recién decía que, para la estadística, este sector representa algo más del 40 por ciento del Producto Bruto Interno, en cada provincia ese porcentaje por lo menos se duplica, con excepción de aquellas privilegiadas por su localización, recursos o medidas de carácter promocional.

De todos modos, no podemos caer en el simplismo voluntarista de creer que con la ley sancionada sobrevendrán el pleno empleo, la gran financiación al sector, la reconversión profesional de los trabajadores y las demás expectativas que el espíritu de la ley contempla.

Existen sobrados antecedentes en la legislación comparada respecto de la bondad de las medidas propuestas. Y también hay antecedentes en cuanto a que en definitiva son los sujetos operadores de la economía, trabajadores y empresarios, quienes definen con su confianza la puesta en práctica de todas estas normas legales.

Entonces, la mayor responsabilidad que tenemos como legisladores, como representantes del pueblo, y nosotros en particular como repre-

sentantes de las provincias, es infundir esa confianza a nuestros representados. Que sepan que no estamos contribuyendo ciegamente y a toda prisa a satisfacer un deseo del poder administrador, sino que el texto que hoy nos llega en revisión tiene como fuente y antecedentes, iniciativas parlamentarias anteriores, algunas casi textuales, otras con diferencias de matices, pero en definitiva orientadas a implementar estos mecanismos, por un lado ágiles y por el otro jurídicamente firmes, para proveer al bienestar general.

Sr. Presidente (Branda). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Cendoya. — Señor presidente, señores senadores: nuestro bloque va a votar en general la iniciativa propuesta por dos consideraciones esenciales. En primer lugar, para habilitar el tema en cuestión y expresar también nuestro pensamiento favorable a la necesidad de proteger, desarrollar y estimular a las pequeñas y medianas empresas como un efectivo instrumento para combatir el mayor flagelo que preocupa a la Argentina en este momento, que son sus elevados y sin precedentes índices de desocupación.

También queremos señalar que estamos dispuestos a considerar la flexibilización laboral en cuanto a que a esta altura del proceso histórico ella es un instrumento necesario, no solamente en lo laboral sino también en lo político y en lo social para encontrar nuevas soluciones a nuevos problemas. Pero discrepamos sustancialmente con el contenido de la mayor parte de las disposiciones de esta iniciativa.

En primer lugar, nos agravia el procedimiento de mediatizar el Congreso y convertirlo en un mero órgano homologador de decisiones tomadas fuera de su seno.

Lo que vamos a votar es la consecuencia del pomposamente llamado acuerdo marco para el empleo, la productividad y la equidad social. En realidad, simplemente es un marco reducido, pues en su elaboración solamente han intervenido empresarios y dirigentes gremiales adictos al gobierno.

Por otra parte, nos preocupa la imputación que se realiza sobre el Parlamento de demora en el tratamiento de estas leyes, anunciada por algunos sectores de la opinión pública como verdaderas panaceas, que no lo son, según trataremos de demostrarlo.

Este proyecto ingresó en el Poder Legislativo en enero, es decir que en menos de dos meses se obtendrá la sanción respectiva, lo cual consti-

tuye un verdadero récord de velocidad. Sin perjuicio de ello, desde el propio Poder Ejecutivo se imputa al Parlamento falta de actividad en el tratamiento de las diversas iniciativas que nos envía para que las consideremos, confundiendo, como es obvio, sus propias vacilaciones en la materia con la función propia de un poder distinto y autónomo como es el Legislativo, que puede compartir o no las urgencias que define a su solo juicio y sin que ello nos afecte el Poder Ejecutivo de la Nación.

Para eso basta recordar, simplemente, el famoso proceso de flexibilización laboral, que comenzó con un proyecto que nunca se envió, después se mandó una iniciativa y se retiró del tratamiento legislativo, entrando de lleno en un marco inconexo, ya no de flexibilización laboral sino de precarización de las relaciones de esta naturaleza.

Tampoco podemos dejar de puntualizar respecto a esta sanción que daremos, según públicamente se ha denunciado, que ciertos sectores de la organización gremial argentina han expresado su apoyo con algunas disidencias a la iniciativa considerada oportunamente por la Cámara de Diputados, no por las bondades intrínsecas del proyecto y ni siquiera por la solidaridad política que les es propia, sino con propósitos y fines poco transparentes. Es decir, este tratamiento legislativo, señor presidente, señores senadores, sería la contraprestación que hacen estos sectores para que se abandone definitivamente el proyecto de desregulación de las obras sociales.

Ustedes recordarán que este tema de la desregulación de las obras sociales fue anunciado hace varios años por el entonces ministro de Salud y Acción Social Julio César Aráoz, idea que el ministro de Economía recogió calurosamente y que comenzó a demorarse —según expresiones que creo recordar del propio ministro— en razón, según se decía, de que no estaban actualizados los padrones de los beneficiarios de las obras sociales, por lo cual el asunto se iba a tornar un poco más lerdo. Ahora ya ni siquiera el tema es puesto en consideración.

Desde luego que no tenemos la prueba de que esto haya sido así, pero las circunstancias exteriores que rodean este procedimiento hacen presumir la naturaleza poco clara, como dije, del tratamiento de este proyecto, que encontraría su contraprestación en el archivo definitivo de la desregulación de las obras sociales que, como es sabido, constituyen una fuente de poder político y económico de los grandes sindicatos argentinos.

Para informar este dictamen en minoría he tenido en cuenta, fundamentalmente, dos trabajos de especialistas de reconocida versación y probidad intelectual en esta materia.

Uno de ellos es un notable trabajo de un economista del instituto Torcuato Di Tella, el doctor Pablo Gerchunoff. En su trabajo que, casualmente, fue publicado en los primeros días de diciembre pasado, prenunciaba la crisis con una singular clarividencia. Decía Gerchunoff: Es probable que algún día haya una crisis, cuando el desequilibrio externo se torne no financiable o cuando cambien otros factores exógenos que hoy juegan a nuestro favor. Pero lo que juzgo verdaderamente relevante es que cuando ello ocurra nos encuentre mejor equipados que en el pasado, con un stock de capital físico y humano renovado. Apelar hoy a una recesión intencionada o a una devaluación equivale a suicidarnos sólo porque algún día vamos a morir.

Mi referencia a este trabajo de Gerchunoff tiene que ver con el hecho de que también hace alusión específicamente a una asignatura pendiente: el tratamiento de la reconversión de las pequeñas y medianas empresas, tema que será analizado con mayor detenimiento por el señor senador por Río Negro, Mazzucco.

También decía Gerchunoff: las políticas de reconversión adquieren un carácter distinto para este sector. Al problema del financiamiento, mucho más grave que el que enfrentan las grandes empresas, se agrega el de la información. Las tecnologías disponibles en el mundo, las técnicas de gerencia, las oportunidades de exportación, son informaciones a las que las firmas grandes acceden con relativa fluidez pero que son caras y a veces inaccesibles para las pequeñas y medianas empresas. Por ello, la tarea del Estado adopta en este caso un perfil más institucional. Hay que generar organismos técnicos que orienten a los pequeños empresarios en cada una de las tareas mencionadas, que relacionen a los pequeños productores de un mismo sector o región entre sí, que los vinculen con proveedores o clientes. De este modo, el sector público asume el rol y los costos de la coordinación, ocupando el espacio que en este aspecto el mercado no puede llenar por asimetrías de información, ausencia de competencia o costos de transacción.

En lo referido a la reforma laboral, que este conocido economista anuncia como una asignatura pendiente, señalaba lo siguiente: Creo que hay una reforma laboral posible, distinta a la reforma que intenta instrumentar Menem, blo-

quedada por sus compromisos con los sindicatos. Así pues, las modificaciones estructurales en el mundo del trabajo requieren de una nueva relación trabajador-sindicato y empresa-sindicato.

Desde luego que a nosotros no nos afecta ni nos parece negativo que los sindicatos tengan un gran poder político y económico a través del control de las obras sociales, ni tampoco que ahora se hayan asociado los grandes capitales e incurrieron directamente en empresas concesionarias de servicios públicos — como sucede — o en actividades financieras, a través de los administradores de fondos de pensión. Lo que sucede es que esas nuevas actividades requieren una nueva relación del Estado con los sindicatos. Anteriormente, el sindicato contestatario estaba amparado por una ley que le proveía de protecciones adecuadas para sostener un poder compensatorio frente al capital. Ahora, existe una nueva relación y me parece que estas modificaciones que intentamos introducir sólo van a conseguir colocar vino nuevo en odres viejos.

También voy a citar posteriormente un trabajo muy importante, como el realizado por el conocido especialista en esta materia el doctor Jorge Gerónimo Sappia, quien descalifica totalmente el contenido de las reformas laborales que se propone introducir.

Pero antes de ello, deseo referirme a una técnica legislativa que nos parece impropia para el tratamiento de esta cuestión. El proyecto de ley se divide en tres títulos principales. El título I contiene una serie de intenciones, de buenos propósitos, pero no tiene contenido normativo. Las leyes son siempre proposiciones lógicas de máxima abstracción que intentan influir sobre la conducta humana a través de órdenes, prohibiciones, autorizaciones. El título I tiene un contenido — invito a leerlo con detenimiento — más propio de la plataforma de un partido político que normativo. Seguramente, en estos últimos tiempos ha habido tanta actividad política que, a lo mejor, algún burócrata del Ministerio de Trabajo se equivocó y colocó en el título I una plataforma política en vez de un contenido legislativo. Digo esto porque no tiene ningún sentido de ley en su concepto clásico.

Por otra parte, si es así, cabe el mismo reproche que Maino hacía a las plataformas políticas de todos los partidos cuando señalaba que en realidad éstas no son nada más que reivindicaciones del corto plazo acerca de cuya coherencia y racionalidad nadie se ha puesto a investigar seriamente.

La exposición sobre el título II — tal como dije anteriormente — va a estar a cargo fundamentalmente del señor senador por Río Negro de nuestra bancada. Dicho título establece una nueva modalidad de sociedades llamada de garantías recíprocas. A través de esta propuesta se intentan crear mecanismos de acceso al crédito, que es una de las principales dificultades para este tipo de empresas. En este sentido, puede decirse que la legislación es de futuro porque, en realidad, parece presuntuoso hablar de instrumento de crédito cuando lo que no hay es precisamente crédito.

De todos modos, este proyecto de ley es detallista. Afirma prácticamente un nuevo capítulo de la ley 19.550, dado que define con precisión las características de ese tipo de sociedades, la calidad de los distintos socios que la puedan componer, la conformación de su capital social, los límites máximos. Tiene un mecanismo que puede, quizás en condiciones de equilibrio económico, conseguir alguna fuente de financiamiento a través de la desgravación impositiva que pueda efectuarse sobre sus inversiones. Esto es a costa de las provincias, como siempre sucede en estas leyes nacionales, porque se van a tomar los fondos del impuesto a las ganancias, de neto contenido provincial. Como dije, sobre este tema abundará el señor senador por Río Negro.

Entrando de lleno en la reforma laboral, que es el verdadero contenido de esta propuesta, me parece que resulta particularmente útil señalar los fundamentos que se dieron en la Cámara de Diputados, en donde varios legisladores del partido oficialista no acompañaron con su voto esta iniciativa.

El presidente de la Comisión de Trabajo y de Previsión Social, quien es un reconocido sindicalista argentino, estuvo a cargo del dictamen en mayoría. Me parece que incorporaba a la discusión un contenido altamente ilusorio. Decía así el miembro informante: estamos incorporados a un modelo económico que cuenta con los altibajos propios de las grandes transformaciones que apuntan a un cambio serio y duradero; a un cambio que incluya a nuestro país entre las naciones que habrán de ingresar al siglo XXI con un claro criterio de acción productiva que garantice un futuro donde la inseguridad y la incertidumbre pasen a ser un episodio de la historia.

Creo que el futuro en este movimiento de aproximación al siglo XXI se presenta con mucho menos optimismo que el que tiene el miembro informante del proyecto en la Cámara de Diputados.

Para ello me voy a permitir molestar por algunos segundos la atención de distinguidos colegas leyendo los párrafos de un libro verdaderamente deleitoso que acaba de publicarse en Buenos Aires, y que es fruto del talento de un conocido ensayista y sociólogo. Se trata de *El vacilar de las cosas*, de Juan José Sebreli. La frase del título está tomada del pensamiento de Hegel.

Señala con singular precisión un problema que es común a todo el mundo moderno: "En la etapa actual del capitalismo persisten los ciclos de crisis recesiva; la población marginal aumenta cada día y empeora su situación con la crisis del Estado benefactor; el desempleo, lejos de disminuir, se acrecienta porque los avances de la tecnología necesitan cada vez menor cantidad de trabajadores manuales y, en fin, las clases altas ostentan un lujo superfluo y un despilfarro insolente que contrastan con la carencia de necesidades más elementales de otros sectores de la sociedad. En esas condiciones la teoría de la pauperización relativa de Marx sigue en vigencia, aunque la pauperización absoluta del proletariado, tal como se empeñaron en seguir predicando los marxistas, resulta notoriamente obsoleta en una época en que la clase trabajadora de las sociedades avanzadas ha llegado a alcanzar un nivel de vida inimaginable para los pobres de cualquier otro tiempo de la historia.

"Por eso el marxismo como 'ideología revolucionaria', como 'ideología del proletariado', tal como fue planteado por la mayoría de los marxistas del siglo XX, ha sido rotundamente refutado por la realidad. Si hay algo que queda de Marx, si todavía puede seguirse hablando de su vigencia es como pensador de la realidad capitalista y no como activo propulsor de la sociedad socialista. Esto, sin duda, va a parecer poco, muy poco, a los militantes marxistas que a lo largo del siglo arriesgaron sus vidas por una quimera, pero este poco es lo único, y su alternativa es nada, ya que el marxismo como militancia política ha muerto por muchos años y quizás definitivamente. Si Marx, en contra de lo que postulaba en la última tesis sobre Feuerbach, no pudo modificar el mundo, en cambio puede seguir aún interpretándolo."

Este problema de la marginalidad y de la desocupación también ha sido expresado con gran lucidez por un moderno pensador —Galbraith— en uno de sus últimos libros, titulado *La cultura de la satisfacción*, en donde señala que el proceso industrial que llevó a conseguir miles de empleos en las ciudades, por duros y fuertes que fueran, constituyó un método de ascenso en la

escala social. Pero las nuevas formas de producción han generado ejércitos de marginados y resentidos en todas las ciudades del mundo, que son un verdadero peligro para la integración.

De ello nosotros tenemos experiencia, como por ejemplo la abundancia de trabajadores que emigran de países vecinos en busca de una mejor posición en la Argentina o la situación tremendamente dura de las minorías raciales en Alemania, que han sido víctimas de atentados neonazis, o las minorías negras y latinoamericanas de Los Angeles, traducidas en acciones de violencia inusitada.

Con esto quiero decir que había de parte del miembro informante de la mayoría una concepción optimista de la historia que pareciera que no condice con lo que nos deparan los duros años que se aproximan.

Además, creo que hay un error conceptual en este proyecto de ley. La parte decisiva, relevante, la verdaderamente operativa y la que hace al contenido normativo no se refiere a las pequeñas y medianas empresas. Contrariamente a lo que dice el miembro informante cuando señala: Hemos definido qué es la pequeña y mediana empresa determinando que es aquella cuyo plantel no es de más de cuarenta trabajadores y cuya facturación no supere a lo establecido por actividad, por la comisión especial de seguimiento que se crea a través del artículo 104 del proyecto de ley en consideración. Por el contrario, la ley laboral regula solamente a las pequeñas empresas y no a las medianas, dejando a estas últimas en una suerte de cono de sombras acerca de cuál va a ser el tratamiento laboral que se les otorgue en definitiva, que algunos denominan flexibilización mientras que otros hacen referencia a una "precarización" del contrato de trabajo.

Un conocido tratadista en esta materia, el doctor Jorge Sappia, ha publicado un excelente trabajo en el cual comenta este proyecto puntualizando que yerra absolutamente en la medida en que pretende regular a través de una norma legal lo que deben ser las pequeñas y medianas empresas, cuando ésta es una tarea propia de una negociación colectiva y no de una definición legal.

Así dice el doctor Sappia: "La intención de consagrar una legislación laboral específica para las pequeñas empresas puede aparecer como un objetivo digno de ser tenido en cuenta a partir de reconocer que los condicionamientos de todo tipo que actúan sobre un establecimiento laboral, son diferentes según sea su magnitud. De

allí que resulta expresión de lógica y sentido común que no se trate de igual modo al Hotel Sheraton, sinónimo universal de cinco estrellas en el ámbito de la hotelería, que a la pequeña hostería de las sierras provincianas fundada sobre la artesanía y la rusticidad. [...] Debe advertirse que se trata de un ejemplo basado en la comparación entre dos establecimientos de una actividad similar como es el alojamiento y otorgamiento de servicios a un huésped. Esto de algún modo está indicando que existe posibilidad de distinguir entre emprendimientos afines. La intencional diferenciadora se complica si queremos establecer líneas divisorias entre un hotel cuatro estrellas y una fábrica metalúrgica de instrumentos de precisión, dotada de los mayores adelantos de electrónica digital en cuanto a su tecnología. ¿Cómo hacemos para determinar entre estos dos establecimientos cuál es la pequeña empresa y cuál deja de serlo? ¿Tomamos la cantidad de trabajadores o la facturación? En el primer caso es seguro que el hotel de cuatro estrellas tiene más empleados, con seguridad supera medio ciento, pero su actividad queda circunscripta al área de influencia de la ciudad en la que funciona. Por su parte la industria metalúrgica tendrá un número menor de dependientes, pero como está vendiendo sus productos en el mercado externo, su esfera de acción tiene impacto en la economía regional y en el ámbito nacional. Aún en el supuesto en que ambas empresas facturen cifras parecidas, la importancia de uno y otro en el escenario económico del país, difiere sustancialmente. De ahí que puede colegirse que hay una primera aproximación posible: la diferenciación entre empresas pequeñas, medianas o grandes, no puede hacerse mezclando actividades, sino considerando las similares o afines. De lo contrario puede caerse en el error de sumar manzanas, zapatos y jeringas descartables. A partir de este razonamiento, podemos concluir que una ley de carácter general, por buena intención que tenga de establecer una normativa que iguale a los iguales, con exclusión de los desiguales, caerá inexorablemente en una confusión que terminará igualando a los desiguales. Esto es, no puede dictarse una ley general que intente definir a las pequeñas, a las medianas y a las grandes empresas, a través de cartabones genéricos que no distinguan actividades”.

Y sigue diciendo Sappia: “¿Cuál es entonces la solución aconsejable, si he comenzado por afirmar que es deseable distinguir los condicionamientos, en el caso normativo, cuando se trate de empresas grandes y empresas pequeñas? La

solución está en el Convenio Colectivo de Trabajo, en el que se acredite la participación de la pequeña empresa, como acertadamente pide el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en sus artículos 100 y 101”.

Quiero decir aquí que cuando me refiero a la numeración no estoy hablando del proyecto, que sufrió una modificación al sancionarse en la Cámara de Diputados.

Continúa diciendo Sappia: “Cada actividad, con la intervención de grandes y chicos y el sindicato representativo, debe determinar el corte, para otorgar tratamiento diverso a los sectores fraccionados. [...] “Un criterio sano, fundado en la experiencia comparada, enseña que la adecuación y modernización de las relaciones del trabajo a las nuevas exigencias de la eficiencia y la competitividad, no reposan en el ingenio del legislador, por bien intencionado que sea, sino en la aportación de marcos generales que permitan a los actores sociales negociar en el escenario de su actuación específica las condiciones jurídicas de ejecución de sus contratos laborales, autogenerando las disposiciones aplicables en función de sus propias y auténticas realidades.

“Todo ello señala la importancia que adquiere entonces la negociación colectiva entre tales actores, sin escindir la intervención necesaria del Estado, en salvaguarda del orden público, como ámbito de la discusión o del registro del convenio, cuando no de la homologación cuando exceda el ámbito de una empresa. Esto evidentemente reposa, desde el punto de vista de la protección del trabajador, en la acción del control del sindicato, que actuando con apoyo en su capacidad negocial, que puede ser nacional, regional o zonal, asegure la cuota de respaldo que los trabajadores de las pequeñas empresas necesitan para completar su escasa capacidad de negociación”.

Siendo así, y criticando severamente este proyecto, dice que “el proyecto de ley del Poder Ejecutivo [nosotros diremos “la sanción de la Cámara de Diputados”] referido a las pequeñas empresas [...] avanza irreflexiva y peligrosamente en un intento de acotamiento de lo que es una pequeña empresa y lo hace a tientas, porque no sabe exactamente cuál es el parámetro. Fracasa en su búsqueda, pues lo hace en un ámbito inadecuado. Debe restringirse a establecer un mandato por el cual se imponga a los negociadores de la convención colectiva obtener la participación de la representación de la pequeña empresa —empleadores y trabajadores— en la discusión y la sanción de un capítulo destinado a ese sector específico”.

Después Sappia entra a analizar en particular los artículos del proyecto, y yo me voy a permitir utilizar su pensamiento, para obviar su discusión, en particular.

Sr. Martínez. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Cendoya. — Sí, señor senador.

Sr. Presidente (Branda). — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez. — Señor presidente: como el señor senador preopinante ha hecho una consideración en general, no quisiera dejar pasar la oportunidad para hacer algunas reflexiones.

En primer lugar, hablar de los pequeños emprendimientos en nuestro país va es un pequeño emprendimiento. Mucha gente se dedicó a escribir artículos a granel sobre este tema, pero en este Senado, y creo que en Diputados sucede lo mismo, no hay iniciativas parlamentarias con respecto a cómo enmarcar las pequeñas y medianas empresas.

Ahora bien, la preocupación de calificar a una pequeña empresa como tal se debe a dos necesidades: una, para determinarla como sujeto de crédito y, otra, para convertirla en una unidad económica que le permita tener un especial tratamiento laboral o de convenios de trabajo.

Pero a mí lo que me preocupa es lo que señalaba al principio, en el sentido de que hay mucha literatura sobre este tema — uno que está en esto recibe muchas publicaciones — y hay muchos que viven de este asunto hablando de la necesidad de la pequeña y mediana empresa.

Pero lo que llama la atención es que cuando existe una iniciativa parlamentaria, cuando se trata de una consideración apresurada — lo cual reconozco, y por eso digo que el señor senador preopinante ha sido bastante generoso con el proyecto al hacer las reflexiones sobre su apresuramiento y falta de precisión — aparece luego un comentario, que no es un aporte, ya que para ellos hubo tiempo, como bien dijo el señor senador Figueroa al señalar que si bien hace años que estamos trabajando sobre este tema lo hicimos sobre muy pocos proyectos.

Asimismo, también señalé en mi informe inicial que la velocidad de los acontecimientos quizá nos lleve a tratar iniciativas que son similares y, consecuentemente, debemos compatibilizarlas.

Con relación a lo manifestado por el señor senador Cendoya en el sentido de lo difundido de la sección I, cabe destacar que el artículo 13 — y

luego en la discusión en particular mencionaremos estas disposiciones — contempla precisamente lo que éste demandaba, es decir la necesidad de crear nuevos instrumentos. En efecto, este artículo crea una serie de instituciones, y toma en cuenta otras que ya están funcionando, marcando un camino.

No obstante, es cierto que la iniciativa no respeta la mejor técnica legislativa, pero vuelvo a decir que muchos hablan de este tema; sin embargo, nosotros hoy estamos discutiendo sobre un proyecto concreto en el que pudimos trabajar y en el que hemos estado trabajando. Se trata de una legislación que en muchos lugares del mundo está en vigencia. Brasil, por ejemplo, ya ha creado sus instituciones al respecto.

Aquí no se señala la participación de los privados, pero ésa es la intención y está en nosotros impulsar esa participación. Comprendo que se puede apelar a la estrategia parlamentaria de esperar que se plantee una iniciativa para luego "golpearla".

Creo que es conveniente que coincidamos en que hay que hacer aportes. Y no son, hoy, precisamente los articulistas los que más aportes hacen. Me parece que viven de sus artículos, no de los aportes que hacen al mejoramiento de las instituciones de la sociedad.

Sr. Presidente (Branda). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Cendoya. — Agradezco la intervención del señor miembro informante de la mayoría, pero he destacado precisamente que el apoyo en general a este proyecto se enmarca en una preocupación compartida para crear instrumentos que sirvan para afianzar las pequeñas y medianas empresas.

En lo que respecta al título I, mi crítica se funda en que, de los treinta y un artículos que lo componen, prácticamente uno sólo ha podido señalarse como supuesta o potencialmente operativo.

Me voy a permitir, con la venia de la Presidencia, adelantar el tema de la discusión en particular para tratar de limitar la sesión al menor tiempo posible, considerando que estamos actuando en un clima que nos tiene verdaderamente apesadumbrados a todos y que, por lo tanto, no es éste el mejor momento anímico para encontrarnos en un debate sobre esta materia.

En lo que respecta a los temas en particular, Sappia formula una crítica con precisión cuando dice que si lo que mueve el proyecto es simplificar la labor de la pequeña empresa en cuanto a documentación laboral, los artículos 84, 85, 86

—y ahora habría que incluir también los artículos 87 y 88—, pueden ser admitidos a condición de que sea una norma genérica para indicarle a la empresa que, por vía de la convención colectiva, trate de solucionar estos problemas.

Con las mismas advertencias procede a hablar sobre el tema de las modalidades de contratación. El proyecto establece las posibilidades de utilizar la ley nacional de empleo en sus institutos sobre modalidades promocionadas, disminuyendo la necesidad del registro de estos contratos o la habilitación previa por el convenio colectivo. Pero señala que la exclusión prevista en el artículo 38 de la ley 24.013 —medio mes de sueldo por año de antigüedad en los contratos promovidos a tiempo limitado por fomento del empleo y lanzamiento de la nueva actividad— provoca una situación verdaderamente descorazonadora. La ley de promoción de empleo establecía, en estos supuestos, una indemnización limitada que ahora es suprimida totalmente para las pequeñas y medianas empresas. Pareciera, dice Sappia, que éste es un modo soterrado de subsidio a un sector de la actividad sin argumentar el porqué.

Y la disponibilidad colectiva es también un tema muy importante, porque los contenidos de la regla estatal no pueden prescindir de la necesaria cuota de orden público que connotan todas las disposiciones laborales, dado el carácter protector que tienen.

En nuestro país existe un mandato constitucional que obliga a las leyes a proteger el trabajo en cualquiera de sus formas y a asegurar al trabajador algunas cuestiones específicamente indicadas, tales como la protección contra el despido arbitrario, que acá aparece tolerado.

De tal modo que admitir en este proyecto, y en la ley que en su consecuencia se dicte, la derogación de la indemnización por despido incurrido y por ello arbitrario sólo por el hecho de tratarse de una pequeña empresa implicaría alzarse contra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Se trataría de una violación al principio de que "no se debe distinguir donde la ley no distingue", con el agravante de que se está eludiendo una disposición constitucional.

Los dos artículos referidos a la acción de la disponibilidad colectiva sobre vacaciones y aguinaldo podrán aceptarse, pero no sin antes señalar, dice Sappia, que si el futuro de la empresa argentina dependiera de cuestiones tan banales como si el aguinaldo puede pagarse en tres cuotas en vez de dos o de fijar la fecha de las vacaciones, debiéramos preguntarnos —y con

esto respondo a la inquietud que planteara el miembro informante de la mayoría— por qué no lo hicimos antes. Tengo la convicción de que no es así y que se persiguen cambios triviales para hacer pensar que algo está mal, que ese algo es el derecho del trabajo, y con ello tener en quién cargar las culpas de la crisis y de los fracasos.

Finalmente —y acá la imputación es muy seria—, el artículo que otorga disponibilidad sobre la ley de trabajo rural, 22.248, a la Comisión Nacional del Trabajo Agrario debe ser rechazado absoluta y totalmente en la medida en que esa comisión nacional es un pésimo remedo de un organismo participativo.

Esta es una reforma singularmente peligrosa en tanto no exista un sistema de negociación colectiva para los trabajadores del campo, en el cual estén representados por sus sindicatos respectivos, porque los contratos de trabajo rural estarán sometidos al capricho de los funcionarios de turno, que no tiene ninguna representación de tipo sindical.

El proyecto presenta un problema muy importante al proponer la representación sindical signataria del convenio colectivo para convenir con un empleador la redefinición de los puestos de trabajo. De hecho la insistencia de los sindicatos de estructura unitaria y nacional y de las centrales empresarias nacionales por seguir contando con convenciones únicas para todo el conjunto de empresas, sin importar su tamaño o su inserción regional, ha impedido que se actualicen los convenios, que permanecen prácticamente sin renovación alguna desde 1975.

Precisamente, esta tendencia centralista que surge de grandes sindicatos que tienen sus máximas autoridades en la Capital Federal, donde también se asienta la gran burocracia oficial establecida en el Ministerio de Trabajo, ha producido graves daños a la economía del interior, ya que no es posible someter a un mismo convenio colectivo a los empleados comerciales de un gran centro comercial, de un moderno *shopping*, que a los empleados que pueden tener un modestísimo almacén de campaña perdido en la inmensidad de la Pampa.

Un cambio en la forma de objetivar el sistema convencional se impone, dice Sappia, desde hace tiempo en el país para que el marco normativo pactado por las autonomías sectoriales se ponga de acuerdo con las necesidades de la eficiencia y la productividad.

El proyecto del Poder Ejecutivo responde a esa necesidad, sobre todo porque no pretende, como se ha visto en algunos intentos desmovili-

zadores del sindicalismo, que esos acuerdos de extensión a una sola empresa sean producto de escisiones sindicales o surjan de la acción de comisiones internas o cuerpos de delegados en soslayo de la organización gremial de base más amplia.

Concluye señalando que si hoy los sindicatos no se acomodan al concepto de libertad sindical, menos lo haría un proyecto estatal en sentido contrario al elegido.

También manifiesta lo insignificante que es la reforma en cuanto a la modificación del preaviso y al cómputo del término, y destaca lo relevante de la formación profesional.

Manifiesta en las partes finales que en las situaciones de crisis el proyecto intenta incursionar en una atribución de funciones por demás extensa a los negociadores colectivos. Se admite la apertura de un procedimiento de crisis con alcances específicos, ya que se los dota de la capacidad necesaria para modificar las regulaciones colectivas. Y ello hasta allí parece aceptable, pues son las partes constitutivas de la regulación a las que se les atribuye potestad reformadora. Pero no acordamos con que esa capacidad se extienda hasta permitir que se modifique el estatuto. Así lo dice el proyecto y, en tal sentido, es altamente peligroso, ya que permite a esta comisión negociadora no solamente modificar el convenio colectivo sino la ley, lo cual puede constituir un menoscabo de las facultades legislativas. Las leyes son dictadas por el Congreso y no pueden ser modificadas por los negociadores colectivos.

Con arreglo a la concepción que surge del proyecto que estamos impugnando, no se advierte en la práctica qué consecuencias puede condicionar en tanto limita toda la negociación colectiva al Ministerio de Trabajo y a su tratamiento con los grandes sindicatos, en ambos casos radicados en Buenos Aires, sin admitir siquiera una delegación de estas facultades a las autoridades provinciales que, como ustedes saben, son las que están más próximas al problema. En efecto, es a los gobernadores de provincia a quienes preocupan con mayor intensidad los conflictos sociales y la necesidad de incrementar la ocupación.

Las grandes burocracias públicas y privadas retienen la capacidad negociadora, no la delegan y privan a las provincias de la posibilidad de ser los instrumentos para negociar, a través de una delegación, los convenios colectivos con una representación sindical y empresaria que esté más cerca de los problemas y más interesada en la

solución de los casos planteados, además de tener un conocimiento más cabal del asunto.

Por último, quiero señalar que este flagelo de la desocupación en el país es un tema que preocupa realmente a todos los sectores, porque el trabajo humano no es solamente el medio material para conseguir la satisfacción de necesidades. El hombre encuentra en el trabajo la forma más digna de su propia realización personal.

En una aguda nota publicada el 20 de febrero del corriente año en "La Nación" con respecto a los esfuerzos oficiales en los distintos programas de empleo, se señalaba que se han gastado 240 millones de pesos en planes de empleo y que si el gobierno se propone encontrar en 1995 empleo para un millón de desocupados, como prometió el presidente, se necesitará invertir unos 10 mil millones de dólares en programas similares. Según el Ministerio de Trabajo, emplear a una persona también les cuesta a las empresas 50 mil dólares. Mucho más allá de las discrepancias partidarias, se revela una preocupación que hace a la estabilidad y salud del sistema democrático.

El gran pensador mexicano Fuentes se preguntaba cuánta pobreza puede tolerar la democracia. El día en que los marginados sociales se cansen de soportar la pobreza tampoco soportarán la democracia, que es verdaderamente lo preocupante de una situación que, como digo, no es solamente local pero que aquí ha adquirido una virulencia que nos debe mover a todos para agotar todos los medios posibles a efectos de reducir la desocupación a niveles compatibles con la seguridad del sistema.

Sr. Presidente (Branda). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Bravo. — Señor presidente: agradezco a los colegas que me hayan permitido decir unas pocas palabras en este momento, dado que debo hacer un trámite, luego de lo cual volveré a la Cámara para continuar presente en la sesión.

Simplemente, quiero adelantar mi voto afirmativo sobre el proyecto en consideración y solicitar la inserción de reflexiones referidas al tema. Entonces, señor presidente, solicito que cuando corresponda se vote la inserción de mi pensamiento.

Sr. Presidente (Branda). — Así se hará, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente, señores senadores: llega finalmente a este recinto el tratamiento de este proyecto de ley des-

tinado a promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas o PYMES, como se las denomina en el uso cotidiano del mundo comercial.

Puede decirse que éste es el primer intento orgánico de dar una legislación particular a este conglomerado empresarial que abarca alrededor de 2 millones de unidades económicas, en todos los órdenes de la producción, el comercio y los servicios, que generan un elevado porcentaje del producto bruto interno y que son las demandantes de la mayor cantidad de mano de obra.

Basta observar hoy los grandes grupos empresarios y retrotraerlos en el tiempo treinta a cincuenta años para comprobar que un alto porcentaje de ellos integraba entonces lo que hoy categorizamos como PYMES, y que pudo alcanzar su actual "status" al amparo —algunas veces— de situaciones internacionales que lo favoreció en particular, pero en todos los casos porque existió una legislación protectora de su evolución.

El impulso creador de estas pequeñas y medianas empresas, que son uno de los ejes del crecimiento de todas las economías en el mundo, encuentra en nuestra tierra los obstáculos propios de los países en desarrollo; particularmente, la falta de recursos para afrontar los cambios necesarios que el avance tecnológico exige en todo el mundo para hacer frente a la competencia cada vez más intensa que desde los distintos continentes se ejerce sobre todos y cada uno de los bienes, tanto primarios como industriales, que aquí se producen.

Este requerimiento del tiempo actual es tanto mayor cuanto más amplio es el grado de apertura que acuerda un país a su comercio internacional y cuanto menor protección otorga su tipo de cambio a las operaciones de importación y exportación.

Desafortunadamente, nuestro país registra esa doble conjunción negativa para nuestros sectores de la producción: por una parte, tenemos un tipo de cambio fijo impuesto por la ley 23.928, de convertibilidad, que el proceso inflacionario siguiente a 1991 desactualizó en forma continua hasta llegar en este momento a tener valuado nuestro signo monetario en su más alta relación con el dólar estadounidense de toda nuestra historia; y, por la otra, existe un grado de apertura del orden del 15 por ciento, propio de naciones altamente industrializadas y desarrolladas, que obliga al empresario argentino a una competitividad para la que no está suficientemente preparado.

Por cierto que no son solamente éstas las causas que marginan a nuestros productores del comercio internacional. Como lo vengo sosteniendo desde mi incorporación a esta Cámara, y particularmente desde el debate de la Ley de Promoción Industrial, que este Congreso sancionó en 1988, ley que —recordemos— posteriormente fue dejada sin efecto por el actual gobierno, el auténtico desarrollo se obtiene a partir de la aplicación de modo conjunto de un grupo de medidas que procuran inequívocamente brindar un marco de relaciones jurídicas definido y permanente, que permita el planeamiento a mediano y largo plazo.

No hay elemento más inhibitorio para cualquier empresario que el cambio de reglas de juego, tanto más grave cuanto más inesperado y violento. Se trata de alteraciones que a causa de las políticas contradictorias habidas en los distintos reemplazos de gobiernos han tenido efectos penales, neutralizando los impulsos creadores. Todo planeamiento condicionado a la futura estabilidad de la legislación de fondo queda de por sí censurado en una especie de restricción de la voluntad, temerosa de arriesgar patrimonios y esfuerzos a la variabilidad de la conducción oficial de los negocios.

Otro elemento indispensable para cualquier gestión productiva y de servicios es la existencia de una adecuada infraestructura, es decir, disponer de eficientes y baratos medios de transporte, sean terrestres, fluviales o aéreos, a precios accesibles y competitivos.

Otro requisito insoslayable es contar con adecuadas comunicaciones, que hoy se constituyen en un soporte ineludible —estar desinformado significa poco menos que quedar fuera del mercado—, que a veces se ha alcanzado con enormes esfuerzos.

No menos importante que lo referido es acceder a una buena disponibilidad de energía, sin riesgos de escasez, a precios razonablemente equiparados con los de los países con quienes debemos confrontar en los mercados mundiales. Finalmente, el sistema impositivo aplicable a estas empresas debe tener rasgos de coherencia, estimulando al que produce o presta servicios a dar de sí lo máximo y lo mejor, de modo de permitir, en primer lugar, la generación de utilidades y, a partir de ellas, favorecer su reinversión.

Por estas razones es bueno acordar por medio de una ley particular los métodos a través de los cuales se ha de brindar a estas empresas un ade-

cuando marco para que puedan expandirse y, con su crecimiento, generar mayores riquezas. No hay mejor camino para crear nuevas fuentes de trabajo, que constituyen hoy uno de los objetivos impostergables y prioritarios de toda acción pública.

Por eso consideramos positivo este tratamiento, y vamos a apoyar el proyecto en general, sin perjuicio de formular varias observaciones a distintas propuestas que contiene su articulado, en particular aquellas referidas al tema de la relación laboral.

La sanción de la Cámara de Diputados divide la propuesta en tres títulos: el primero, sobre disposiciones generales, con diversas proposiciones mejoradoras del actual sistema de las PYMES, aunque con un elevado porcentual de voluntarismo que veremos en particular; el segundo, contiene una legislación minuciosa y detallista de una nueva forma societaria: las sociedades de garantía recíproca, caracterizadas como entidades destinadas a facilitar a las PYMES el acceso al crédito, aun cuando por su naturaleza podría extenderse a otras finalidades; y por último, el tercer título comprende una sección vinculada con las relaciones de trabajo, que introduce modificaciones de relevancia a la Ley de Contrato de Trabajo, si bien restringidas a este tipo empresario.

Con relación al primer título, luego de enunciarse su objetivo promotor del crecimiento y desarrollo de las PYMES, nos hallamos ante la desconcertante situación de que la propia ley encomienda al Poder Ejecutivo —a través de la autoridad de aplicación— definir las características de las empresas que serán consideradas PYMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país.

Dije “desconcertante” por cuanto no encuentro una palabra suficientemente adecuada para expresar mi sensación ante este proyecto sobre la materia de las PYMES, que se abstiene de definir las, hecho que sin lugar a la menor duda debilitará ciertamente todas las propuestas que procuren ayudarlas a superar la crucial situación en la que un elevado número de ellas se encuentra.

Si este Congreso de la Nación restringe su voluntad legislativa al extremo de sancionar una ley dando por sobreentendida la materia que legisla y, por propia decisión, determina que sea el Poder Ejecutivo el intérprete de cuál ha sido su intención motivadora, indudablemente estará recortando su atribución constitucional.

En veintisiete artículos —del 3° al 29— se proponen instrumentos para el apoyo y consolidación de las PYMES.

El primero consiste en facilitar el acceso al crédito, favoreciendo los que se otorguen a estas empresas con una bonificación en la tasa de interés; empresas que tendrán característica especial cuando estén localizadas en determinados ámbitos geográficos, que la propuesta enuncia.

Me permito señalar que el inciso *a*) del artículo 3° contiene, probablemente por error dactilográfico, la expresión “tasas de vencimiento del PBI inferiores a la media nacional”, siendo evidente que debería decir “tasas de crecimiento”, hecho que solamente halla explicación en la grave crisis financiera por la que atraviesa nuestro país.

Naturalmente, concuerdo con esta idea que pone a cargo del Estado nacional el modo de solventarla, lo que se atenderá con partidas presupuestarias.

Ahora bien; entiendo que tomada la decisión, a pesar de las dificultades que se ciernen sobre la economía, en este momento el Congreso de la Nación debería decidir en cuánto estima este apoyo y a partir de cuándo se implementará, en lugar de diferir su efectivización real a no antes de 1996.

Igualmente concuerdo con la instrumentación de líneas de créditos especiales, tanto por el Banco de la Nación Argentina como por el Banco de Inversión y de Comercio Exterior obteniendo a tal fin créditos de origen externo.

Sin embargo, me preocupa lo que denominaré como un cierto facilismo para procurar soluciones por medio del endeudamiento externo, cuando conocemos con certeza las dificultades y dependencias tremendas que nos han producido las políticas de esta naturaleza y que hoy, y por treinta años más, hemos de seguir pagando.

Los siguientes artículos relativos a la posible emisión de obligaciones negociables por PYMES y su remisión a futuras actuaciones del Poder Ejecutivo muestran las buenas intenciones que nutren a este proyecto de ley, pero también denotan su incapacidad para hacerlas efectivas.

Me parece realmente importante coordinar los organismos existentes en materia de PYMES al momento de promulgarse esta ley en cuanto a que se evitará superponer esfuerzos y multiplicar costos. Han sido numerosas las iniciativas en esta materia y algunas lograron parcialmente su objetivo, por lo que esta sanción debiera alcanzar esta consolidación o unificación de normas.

Las siguientes propuestas de estos instrumentos son elogiables en sí, pero al diferirse al accionar del Poder Ejecutivo su efectivo diseño y puesta en marcha, terminan siendo una mera enunciación de objetivos, todos plausibles pero poco conducentes.

Por cierto que concordamos en todo cuanto sea de apoyo al INTA, al INTI y al Intemim —Instituto de Tecnología Minera— y demás centros e institutos de investigación y de capacitación y formación de recursos humanos con relación al accionar de las PYMES.

Lo propio sucede con las medidas tendientes a promover su producción dentro de los más altos estándares internacionales de calidad como a crear consorcios de PYMES orientados a la exportación o bien a inducir y promover la especialización, de modo de facilitar su competitividad y acceso a los mercados externos. Pero aunque sea repitiéndome, considero que hay en este articulado una generalización demasiado enunciativa y poco concreta.

Señor presidente: el título II, relativo a las sociedades de garantía recíproca, a través de sus nueve secciones y 51 artículos, contiene una minuciosa regulación de esta novedosa forma societaria.

Comparto los objetivos y el modo de canalizarlos, es decir, la búsqueda de un tipo de sociedad que sirva para facilitar el acceso al crédito de las PYMES y que ella sea verdaderamente efectiva. Con un trasfondo mutualista se introduce a la par de los socios partícipes la figura del socio protector, que realizando aportes de capital social y al fondo de riesgo no puede celebrar contrato de préstamo bajo la forma de garantía recíproca con la sociedad.

Considero que esta nueva forma de sociedad, cuyo objeto es otorgar garantías a sus socios partícipes, con un tope de 5 por ciento por cada uno de ellos y a la vez de un 20 por ciento con un acreedor determinado, puede ser un paliativo a la situación crediticia que afecta a toda la economía argentina, no solamente por el llamado "efecto tequila" en la actualidad, sino como consecuencia directa de la convertibilidad, que restringe la base monetaria a la existencia de divisas en las reservas del Banco Central de la República Argentina, a la par de los elevados encajes a que se obliga a las instituciones financieras por esa misma razón.

Entiendo que deberían mejorarse las disposiciones relativas al carácter del Banco Central de la República Argentina como superintendente de este tipo de sociedades, inclusive como solici-

tante de la medida de revocar la autorización para funcionar por cuanto aparecería como superpuesta con la autoridad de aplicación que designará el Poder Ejecutivo nacional.

Como en todo nuevo instituto, los hechos futuros habrán de contribuir a su perfeccionamiento, a la vez que demostrarán si ha servido eficazmente a la finalidad para la que fue creado. Espero que ello sea afirmativo, sin perjuicio de pensar en mi fuero íntimo que en un sistema financiero adecuado a los requerimientos de funcionalidad y competitividad que se exige a los demás partícipes del accionar económico tal vez no fuera necesario.

El tercer título, relativo a las relaciones de trabajo, se halla directamente vinculado con las tendencias existentes a la llamada flexibilización laboral, cuyo propósito no es sino la reducción de los costos del trabajo a través de la eliminación de ciertas garantías y protecciones es del contrato de trabajo.

Parece ocioso recordar que toda la legislación del trabajo ha tenido por objeto proteger y resguardar al trabajador de los abusos cometidos por sus empleadores en todos los órdenes de la relación laboral. Desde la Revolución Industrial a la fecha han sido constantes los progresos tendientes a humanizar y dignificar el trabajo.

Los tiempos parecieran estar provocando una involución en la materia. Pareciera ser necesario un nuevo mandamiento de la normativa ética empresarial: disminuir a cualquier precio los costos de producción o de prestación del servicio, de modo de volvernos competitivos en el mercado internacional. Digo solamente internacional por cuanto en el grado de apertura a que me referí en el comienzo de esta exposición el mercado interno es absolutamente dependiente de aquél.

Pero me permito recordar que a partir de 1989 hemos venido sancionando distintas normas tendientes a reducir el costo laboral. El objetivo ha sido siempre el mismo: impedir que las cargas de tipo previsional por salario familiar, obras sociales y otras obligaciones vinculadas con el trabajo en relación de dependencia y que lo encarecen notablemente fueran un impedimento para la contratación de mano de obra. A pesar de ello hemos llegado a un nivel máximo —como dije anteriormente— de desocupación y subocupación.

Poco o nada sirven estas leyes cuando el país no crece o, si crece, lo hace de un modo disociado, donde algunas de sus actividades florecen al amparo de normas que hacen de este sector

una suerte de círculo privilegiado, a la vez que de coto cerrado, mientras el resto de la actividad económica pugna no ya por crecer, sino simplemente por sobrevivir.

No tiene sentido, según mi criterio, discutir aquí si una empresa es de género PYMES, si su plantel no supera los cuarenta empleados o su facturación alcanza tal o cual límite.

Por otra parte, se ha hecho pública la decisión de no modificar la ley que saldrá tal vez con errores manifiestos, como el ya citado del artículo 3°. Tampoco ayuda debatir si el pago del aguinaldo —o sea, del sueldo anual complementario— puede realizarse en dos o tres veces o si las vacaciones pueden modificarse a voluntad del empleador o no, o si el régimen de despido denominado de extinción del contrato de trabajo puede quedar librado a la suerte de los convenios colectivos de trabajo.

Lo que debemos replantear, como lo he sostenido al tratar el anterior proyecto de ley relativo al contrato de trabajo en la Argentina, es qué significa el trabajador en la Argentina que llega al siglo XXI. Lo demás —permítaseme el término— son paparruchadas, es decir estamos ante una discusión hueca e intrascendente.

Para ir terminando mi exposición quiero decir que una reducción del costo laboral consistente en la quita de un mes de preaviso o en un cambio en las pautas de trabajo o en una alteración en el orden de vacaciones, halla su neutralización respecto del orden del comercio internacional en uno o dos puntos en el arancel de importación o en el retorno o reintegro de impuestos y cargas sociales en las operaciones de exportación.

Por esas razones —es decir, por la propia dignidad humana—, entiendo que este título del proyecto debe corregirse. Es positivo por cuanto propicia la capacitación de los trabajadores con cursos que tendrán financiación con fondos públicos, o en que facilita contrataciones temporarias, pero es negativo en orden a aquellas disposiciones que apuntan a colocar al trabajador en una situación de desigualdad que retrotrae la relación laboral a muchos años atrás.

Señor presidente: en nombre del bloque autonomista apruebo en general este proyecto de ley en cuanto constituye una expresión de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, las PYMES, que son las células que conforman las estructuras que sostienen la actividad productiva y de servicios en nuestro país. Hallo positivas las formulaciones de su título I, si bien creo que podrían haberse formulado de manera más concreta las

propuestas a partir de la propia definición de lo que es una PYME, que esta norma soslaya, y de los instrumentos que se enuncian pero cuya aplicación efectiva se deriva al Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, creo que las sociedades de garantía recíproca pueden ser un paliativo temporal que mitigue los problemas financieros de estas empresas. Pero, repito, me opongo al título III en tanto se prescinde del ser humano, objetivo de nuestro accionar político, por una búsqueda de una mera reducción de costos. Como dije previamente, el problema del trabajo y del desempleo pasa más allá de la cuestión de los costos. Bajo el nombre de flexibilización se encubre una concepción política que no compartimos y que procura retrotraer la situación del trabajador a épocas pretéritas, anulando el resultado del enorme esfuerzo de décadas de lucha sindical.

Por las razones expuestas, reitero mi voto favorable para la aprobación en general del proyecto en tratamiento, con las discrepancias en particular que he señalado.

Sr. Presidente (Branda). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes del bloque del Partido Liberal.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: entramos hoy en la consideración del proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados concerniente a las pequeñas y medianas empresas. Esta iniciativa se generó a través de un acuerdo entre el gobierno, la Confederación General del Trabajo y las entidades representativas de las pequeñas y medianas empresas y busca paliar los graves problemas por los que atraviesa este importante sector de nuestra economía, intentando al mismo tiempo aliviar el problema del desempleo, acerca del cual en esta sesión hemos aprobado una iniciativa tendiente a encontrar los remedios a nuestro alcance.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° del Honorable Senado, senador José Antonio Romero Ferris.

Sr. Aguirre Lanari. — Como lo puso de manifiesto el señor senador por Santiago del Estero, las PYMES generan alrededor del 40 por ciento del producto bruto interno y ocupan a la vez el 60 por ciento de la mano de obra, tal como lo resalta el mensaje del Poder Ejecutivo.

A todo ello cabe agregar la importancia que tienen estas empresas para las tan afectadas economías regionales. Muchas veces, al margen del tan zarandeado problema de los empleos públicos, las PYMES constituyen el más impor-

tante —si no el único— sector o fuente del trabajo, al cual deben recurrir nuestras poblaciones.

Todo ello refuerza la necesidad de abordar la problemática de las PYMES, que están atravesando por una difícil situación en el país, originada no sólo por los altos costos sino también por las dificultades de acceso al crédito y por la evidente recesión que se cierne sobre nuestra economía.

Entonces, es alentador que tanto el Poder Ejecutivo —a través de su iniciativa— como nosotros, como integrantes del Poder Legislativo, nos aboquemos a la búsqueda de soluciones para este importante sector, que tanto requiere de un remedio legal que facilite su estabilidad y, desde luego, su deseable evolución en el sentido de su crecimiento.

Es por ello que está bien que se busque arbitrar los remedios para este zarandeado problema del desempleo, que —como dije antes— no es exclusivo de nuestro país o, incluso, de las denominadas economías emergentes, sino que estamos viendo que azota y preocupa también a las economías desarrolladas del mundo entero.

El proyecto de ley que estamos tratando tiene tres partes: una referida a disposiciones generales, la segunda concerniente a sociedades de garantía recíproca y la tercera a relaciones de trabajo. Me voy a referir a estas tres partes para señalar mis coincidencias y discrepancias, señalando que desde luego tienen un distinto grado de operatividad.

Con relación al título I, considero que el mismo no define qué es una pequeña y mediana industria, dejando librado a la autoridad de aplicación el establecer las características que tendrán que tener las empresas para ser consideradas PYMES. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83, que se encuentra en el título III, Relaciones de Trabajo, y que en rigor de verdad establece dos condiciones para que una empresa sea considerada pequeña empresa.

Con respecto al artículo 3º, quiero decir que en el agregado que se ha hecho en la Cámara de Diputados se ha deslizado un error en el punto a) incorporado, que alude a las "tasas de vencimiento del PBI", cuando lo que supongo debe querer decir es "tasas de crecimiento del PBI".

También resulta defectuosa la redacción de los artículos 15 y 24 del proyecto, que no señalan quién debe consolidar y extender los polos productivos en el interior del país y quién debe arbitrar los medios que promuevan la reconversión de las PYMES, resultando a mi juicio

indudable que se ha querido expresar. —aunque no se lo hace— que la autoridad de aplicación es quien debe llevar a cabo esta tarea.

Hasta aquí, señor presidente, los defectos formales y de redacción que observo en el título I.

Pero en cuanto a su contenido, quisiera anotar algunas dudas, no acerca de su finalidad —que desde luego todos compartimos—, sino de su operatividad o, por lo menos, de la operatividad de algunas de sus cláusulas.

Se ha intentado en este título facilitar el acceso de la pequeña y mediana empresa a líneas de crédito en condiciones favorables, no solamente referidas a tasas de interés reducidas, sino también a amplios plazos de amortización y a períodos de gracia según el retorno de la inversión. No es un dato desconocido que las PYMES tienen dificultades a la hora de obtener créditos en condiciones favorables, y en este sentido el proyecto, desde luego, es claramente auspicioso. Tanto las bonificaciones en las tasas de interés, como el fondo de garantía del artículo 6º, serán atendidos con los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general de la administración nacional, lo que me genera ciertas dudas acerca de la existencia de los recursos con los que se piensa subsidiar el crédito a las PYMES atento a la grave situación económica por la que atravesamos.

Resulta positivo el artículo 22 en cuanto se estimula la participación y asesoramiento de las entidades gremiales empresarias en el programa nacional de capacitación de los cuadros empresarios y gerenciales de las pequeñas y medianas empresas, ya que sin su intervención el mismo correría el riesgo de quedar como una mera expresión de deseos. La realización de estos cursos favorecerá sin duda alguna la formación de los empresarios PYMES, facilitando el acceso a la información y, al mismo tiempo, la reconversión de las pequeñas y medianas empresas para hacerlas más competitivas.

En cuanto al artículo 25, resulta superfluo señalar que la autoridad de aplicación —y leo textualmente— "queda facultada para entender y proponer toda modificación a procedimientos administrativos previstos en cualquier norma legal". Sin duda, el Poder Ejecutivo nacional puede entender y proponer esas modificaciones. Pero el texto se presta a otra interpretación, mucho más riesgosa, que implicaría que la autoridad de aplicación podría modificar procedimientos administrativos previstos en normas legales, lo que sería inconstitucional. Una cosa es que se pueda proponer y otra que esto se en-

tienda como facultando a modificar dichas normas, lo que no puede hacer la autoridad de aplicación y el Congreso tampoco puede o debe autorizar dicha facultad.

En cuanto al artículo 26, cabe idéntica observación, sin dejar de señalar que existe legislación vigente concerniente a la lealtad comercial y defensa del consumidor. Si el Poder Ejecutivo considera que ella no es adecuada para las pequeñas y medianas empresas puede proponer al Congreso de la Nación su modificación, y éste seguramente va a asumir la obligación que le corresponde. Pero creo que no podemos delegar estas facultades en una autoridad de aplicación que ni siquiera está identificada en el artículo 30.

En conclusión, señor presidente, con relación al título I del proyecto que estamos analizando, el mismo requerirá para ser operativo de una adecuada reglamentación que concrete las finalidades propuestas. De otra manera, el título en cuestión quedará como una expresión de voluntarismo político y sin operatividad alguna, como lo han señalado el señor senador por Córdoba, por Corrientes y no recuerdo si algún otro señor senador.

El título II del proyecto de ley que estamos considerando establece el régimen de las denominadas Sociedades de Garantía Recíproca cuyo objeto será facilitar a las PYMES el acceso al crédito, y cuyo objeto principal será el otorgamiento de garantías a los socios partícipes, que se instrumentarán en contratos por escrito, sea por instrumento público o privado o con firma certificada por escribano público, y que como objeto secundario podrán brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios, conforme surge de los artículos 33 y 72 del proyecto de ley en consideración.

Ya he señalado que uno de los principales problemas que afectan a las pequeñas y medianas empresas es, precisamente, el del acceso al crédito, sea porque las condiciones en que se los otorga son desfavorables frente a los créditos que se dan a las grandes empresas o porque lisa y llanamente no hay créditos para las pequeñas empresas. Esto trae gravísimos perjuicios para este sector empresario, y la falta de garantías que disminuyen el riesgo hace que los bancos y entidades financieras sean reticentes en el otorgamiento de créditos a las PYMES.

Estas Sociedades de Garantía Recíproca que se regulan en el presente proyecto de ley tienden a atacar este problema mediante el otorgamiento de una garantía que será prestada por una sociedad constituida por un grupo de socios

partícipes PYMES y socios protectores que serán, supongo, probablemente, bancos. Todo esto implicará en los hechos que el aval será otorgado por una entidad de mucha mayor envergadura y solvencia que la que tiene una empresa mediana o pequeña, permitiendo de esta manera a las PYMES el acceso al crédito en mejores condiciones que las actuales al contar con una garantía más confiable para el acreedor.

A esto deben sumarse un conjunto de limitaciones y controles que tendrán estas entidades. En primer lugar, quiero señalar que es acertado el límite operativo fijado en el artículo 34, que juega en un doble sentido porque, por un lado, limita la posibilidad de otorgar garantías a un mismo socio partícipe superiores a un 5 por ciento del total garantizado por dicha Sociedad de Garantía Recíproca. Por otro lado, no podrá garantizar obligaciones con el mismo acreedor que superen el 20 por ciento del total garantizado por la sociedad.

Se prohíbe también a estas sociedades el otorgamiento de créditos a sus socios o a terceros, como también realizar actividades distintas a su objeto social, tal como se lo establece en el artículo 35.

Estos recaudos, así como las exigencias de que los socios protectores no podrán exceder del 49 por ciento del capital y que cada socio partícipe en PYMES no podrá tener una participación mayor al 5 por ciento de él, tienden a evitar que se desnaturalice el fin de estas entidades, que no es otro que el de facilitar el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas.

Considero también correcto que la superintendencia de estas Sociedades de Garantía Recíproca, en sus vinculaciones con los bancos y entidades financieras, quede en manos del Banco Central de la República Argentina.

La regulación legal proyectada respecto a estas Sociedades de Garantías Recíproca parece razonable en los distintos aspectos normados, previéndose como estímulos exenciones impositivas tanto para los contratos de garantía recíproca como para los aportes de capital y al fondo de riesgo de los socios, sean éstos partícipes o protectores.

Tengo que hacer, sin embargo, dos observaciones. Una se refiere al artículo 73, en cuya última parte debería decir "beneficios de división y exclusión de bienes" en lugar de "beneficios de división y exclusión de bienes".

La segunda observación se refiere al artículo 75 del proyecto, que contempla el supuesto de la quiebra de un socio partícipe antes de cancelar

la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca. Se señala en el texto que ella tiene derecho a ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada. Yo creo que lo que se ha querido aquí es instituir un privilegio, pero como no se lo establece expresamente, conforme lo prescribe el artículo 3.876 del Código Civil, tal privilegio no queda instituido, sin que resulte claro entonces en qué consiste ese llamado "derecho a ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada".

El título III se refiere a las relaciones de trabajo y comienza a definir a la pequeña empresa y no a la pequeña y mediana empresa, de lo que puede resultar que este título se refiera sólo a aquélla, cuando lo lógico es que hubiera abarcado a todas.

El artículo 83 incurre también en un error al hacer referencia, en el punto *b*), a la comisión especial de seguimiento del artículo 104 de este proyecto, que en el texto que estamos tratando no es el artículo 104 sino el 105. Lo que ocurre es que en el proyecto del Poder Ejecutivo esta redacción correspondía al artículo 104 y como la Cámara de Diputados agregó un artículo que es el 88, resulta esta mención equivocada que creo que deberíamos corregir o, por lo menos, si esto no es posible debido a la urgencia de la sanción, dejarla salvada, tal como lo hago en este momento, para la interpretación de quien corresponda.

Resulta conveniente la unificación de los libros y registros exigidos en el "Registro Único de Personal", pues simplifica la registración en empresas que, por su escasa dimensión, tienen esquemas administrativos reducidos.

A través de lo normado en la sección III se permite a las pequeñas empresas acceder a las modalidades de contratación promovidas en la Ley Nacional de Empleo, 24.013, esto es, las modalidades de tiempo determinado como medida de fomento del empleo, de tiempo determinado por lanzamiento de una nueva actividad, de práctica laboral para jóvenes y de trabajo-formación en condiciones que atemperan la rígida reglamentación de la ley 24.013, que ha tenido como resultado el poco uso de las formas de contratación supuestamente promovidas.

Si bien el supuesto contemplado en el inciso *a*) del artículo 89 no ha sido un obstáculo real para la flexibilización laboral, habida cuenta del uso habitual de la declaración de la emergencia laboral regulada en los artículos 106, 107 y 109 de la ley 24.013, no puede decirse lo mismo de los recaudos que ahora se eliminan para las pe-

queñas empresas, tales como la exigencia de registrar el contrato conforme los artículos 18, inciso *b*), y 31 de la ley 24.013, o las indemnizaciones previstas en el artículo 38 del mismo cuerpo legal.

Es de esperar que la eliminación de estos extremos para las pequeñas empresas favorezca su competitividad y, al mismo tiempo, induzca a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Con relación a la sección IV, el proyecto da a las partes de un convenio colectivo referido a la pequeña empresa la posibilidad de modificar las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria, con la sola limitación de que cuando ella no se otorgue simultáneamente a todos los trabajadores, el empleador deberá otorgar la licencia a cada trabajador por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

También se permitirá acordar a las partes del convenio colectivo la posibilidad de fraccionar el pago del aguinaldo en tres partes, en lugar de las dos actuales.

Asimismo, se les permitirá acordar la modificación del régimen de extinción del contrato de trabajo, haciéndose referencia al sistema de cuentas de capitalización individual, que seguramente serán similares al régimen de fondo de desempleo regulado en la ley 22.250 para la industria de la construcción.

Pero todo esto será materia de convenio colectivo, que podrá modificar los regímenes vigentes o no. La única modificación a la ley laboral vigente es la prevista al artículo 95, que establece que en las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito y tendrá una duración de un mes, cualquiera fuere la antigüedad del trabajador, rigiendo esta modificación para los trabajadores contratados a partir de la vigencia del proyecto de ley que estamos considerando.

En el régimen vigente, que ahora se modificaría para el ámbito de las pequeñas empresas, el plazo corre a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso —artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo—; éste debe darse por el empleador, al trabajador con antigüedad mayor a cinco años, con una anticipación de dos meses —artículo 231, inciso *b*) de la Ley de Contrato de Trabajo—, o bien se debe pagar una indemnización equivalente si no se otorga.

No se puede hablar entonces de una ley de flexibilización propiamente dicha, pues el proyecto se limita a ampliar el ámbito de la materia

disponible en la convención colectiva, dejando a las partes un mayor espacio para la pertinente negociación.

También resultan positivas las posibilidades de que la entidad sindical signataria del convenio colectivo y la representación de la pequeña empresa puedan acordar convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa; que cuando éstos no existan, en la representación de los empleadores en la comisión negociadora tenga representación el sector de la pequeña empresa; y que sea requisito para la homologación de un convenio por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tal acuerdo tenga un capítulo referido a las relaciones laborales en la pequeña empresa.

Ocurre generalmente que, en las negociaciones colectivas suele estar mejor y más representada la gran empresa, que cuenta con mayores medios y posibilidades que la pequeña, que suele verse arrastrada por decisiones tomadas por quienes en la realidad son ajenos a su problemática.

En tal sentido, el proyecto viene a corregir un defecto, compensando desigualdades entre una y otra clase de empresas.

Por estos motivos, señor presidente, con las salvedades expuestas y con la esperanza de que una reglamentación adecuada haga operativa la norma que permita reactivar el sector de las pequeñas y medianas empresas y disminuir el desempleo, doy mi voto favorable al proyecto de ley en tratamiento.

Sr. Presidente (Romero Feris). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente, señores senadores: es plausible este proyecto de ley en relación a las pequeñas y medianas empresas. Pero valen algunas reflexiones que son importantes.

Si este proyecto de ley no está en el contexto de una política económica integral, no va a producir resultados ni va a dar posibilidades.

Tenemos una política económica librecambista, donde la importación indiscriminada está destruyendo a la industria del país y, precisamente, a las pequeñas y medianas empresas. En este momento son cientos y cientos las pequeñas y medianas empresas que han cerrado sus puertas porque no pueden competir, no pueden trabajar, no pueden impulsar la creatividad y el trabajo positivo para los argentinos. Industrias que cierran sus puertas; el agro desmantelado; la minería desprotegida; es una política económica que disgrega, que destruye y que imposibilita la actividad de las economías regionales.

Cada día que pasa es un día de penuria, de aumento de pobreza, desocupación y trastorno también para todo lo que signifique una actividad que tienda a impulsar el desarrollo, la plena ocupación, el trabajo y la justicia.

Nos traen de todo, de cualquier parte del mundo, en nombre de la globalización. Pero nosotros descuidamos y marginamos la integración nacional, que es lo que nos debe preocupar: integrarnos nosotros económica, política, social y culturalmente. Y, después, que venga lo demás.

Es lo mismo que ocurre en una familia. Si la familia no se integra, no podemos pretender que se integre con los vecinos. Todos queremos la integración con América y con el mundo. Pero integramonos y desarrollémonos primero y cuidemos nosotros, con una política proteccionista, lo que producimos, lo que tenemos y lo que debemos defender.

Día a día vemos la penuria en el campo argentino. En este momento, en la provincia de San Juan el kilo de uva vale 5 centavos, señores senadores, al igual que el litro de vino, porque nos traen la uva de Brasil y de Chile; nos traen el vino de España y también de Chile; nos traen el caldo vínico de otras partes del mundo y es imposible hacer la competencia debido a las subvenciones con que ingresan estos y otros productos.

Las máquinas agrícolas, señor presidente, como las sembradoras, por ejemplo, subvencionadas desde afuera valen un 500 por ciento menos que las nuestras. Lo mismo ocurre con las cosechadoras. Las enfardadoras importadas valen un 11.000 por ciento más baratas. Y eso provoca que cierren las pequeñas y medianas empresas argentinas que producen máquinas sembradoras, cosechadoras y enfardadoras.

En estos tiempos, por ejemplo, todas las semanas salen desde Tucumán *tours* a Bolivia con 750 personas que traen de allí 6 toneladas de ropa por semana, toda vez que en esa provincia hay siete fábricas que están trabajando al 20 o al 30 por ciento de sus capacidades. Eso significa cierre de pequeñas y medianas empresas argentinas.

Sucede que estamos siendo manejados por las multinacionales que pretenden imponer la división internacional del trabajo. Quieren que seamos la chacra, el agro, la pequeña producción y ellos la fábrica o el taller, como ocurría en el siglo pasado, cuando mandábamos la carne a Inglaterra y ellos industrializaban el picadillo que nos comíamos, mientras decíamos qué rico era. Y era nuestra carne.

Lo mismo pasa con el cuero que mandamos a Alemania o a Italia, de donde nos envían los zapatos y las botas, cuando podríamos tener la industria del calzado en la República Argentina. Además, como los precios están subvencionados por esos países, no podemos competir.

Lo mismo sucede con la leche, que hidratan en Uruguay y la pasan a la Argentina, con lo cual en la pampa húmeda se cierran pequeños y medianos tambos trabajados por familias.

Son graves las cosas que están pasando en el país debido al tipo de política económica que se ha puesto en marcha. ¿Qué vamos a obtener con este tipo de leyes? A esta altura, adelanto mi voto positivo porque considero que el proyecto que estamos tratando es plausible y bueno, pero de todos modos importa analizar la política económica que mantiene el Poder Ejecutivo. Me refiero a la política librecambista que no tiene en cuenta el proteccionismo por el que tanto bregaron en el siglo pasado hombres de la capacidad de Pellegrini y de López.

Señor presidente: estamos ante una situación difícil de solucionar. Si, por ejemplo, hablamos del crédito, ¿qué pequeña o mediana empresa va a tomar un crédito con lo difícil que es conseguirlo y con los intereses tremendamente altos que se cobran? Si pido al Banco Nación una línea de crédito para levantar la cosecha de uva en San Juan, me cobran un interés del 22 por ciento anual. ¿Quién puede pagar un crédito a ese alto precio cuando el kilo de uva vale 5 centavos? Esta es una realidad que vive el país y que hay que señalar.

También podemos referirnos a la tremenda desocupación que nos aqueja. No es el 12 por ciento la cantidad de desocupados en Rosario. Hay lugares de esa zona donde el porcentaje de desocupación llega hasta el 20 o el 30 por ciento. Muchas personas jóvenes deambulan de un lugar a otro en busca de un puesto de trabajo. En el campo, por ejemplo, se pagan 5 o 7 pesos al día.

Estas son las consecuencias de la política económica que alberga, protege y defiende a los grandes monopolios y a las grandes empresas internacionales, en desmedro de las pequeñas y medianas empresas argentinas.

En un lugar montañoso de mi provincia se encuentra a flor de tierra una cantera de la que se extrae uno de los mejores mármoles del país. Para instalar una industria allí hacen falta 5 millones de dólares. Y nadie puede obtener ese crédito para industrializar, generar valor agregado, poder competir en un mercado interno

que desgraciadamente está destruido y poder competir con buenas tecnologías en el mercado internacional.

Por estas razones, creo que sólo se debe permitir importar libre de impuestos de aduana a las tecnologías y no lo que sí produce el país. No importemos zapatos, cucharas, cuchillos o ropa sino todo aquello que nos permita sacar lo obsoleto de las industrias y remozar nuestras pequeñas y medianas empresas para recién poder competir.

Las PYMES bien defendidas y bien estimuladas, si gozan de crédito, acumulan capital y lo reinvierten en el lugar de origen. En cambio, las grandes empresas multinacionales acumulan capital y se lo llevan afuera del país. Y ésta es la desgracia que padecemos, señor presidente.

Por eso es importante que sepamos qué tipo de política vamos a defender. ¿Qué tipo de política conviene al país? ¿Una política económica para un grupo determinado o una política económica para degradar y destruir a millones y millones de argentinos? Así están en el campo, la industria y la minería. Tenemos que defender todas estas actividades que son nuestras y que responden a la fuerza telúrica del pueblo argentino. El interior está desmembrado y, por sobre todas las cosas, señor presidente, hay una gran desgracia; es decir, se ha perdido la fe y la esperanza en este gran país que tienen los argentinos.

Concretamente, voy a apoyar el proyecto de ley en consideración, pero indudablemente se deben hacer estas reflexiones para ver si es factible el cambio de este tipo de política y si se puede llevar adelante una política proteccionista y de apoyo a nuestra producción, nuestro trabajo, nuestros obreros y nuestro esfuerzo. Debe tener una recompensa el sudor de miles y miles de compatriotas que en este momento están esperando algo diferente para poder tener ilusiones y el trabajo que merecen.

Reitero: estoy a favor del proyecto de ley que tratamos pero en contra de esta política que destruye y disgrega todo el esfuerzo argentino y todas las voluntades nacionales.

Sr. Presidente (Romero Feris). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca, del bloque PAIS.

Sr. Fadel. — Señor presidente: el bloque PAIS entiende que el proyecto de ley que tratamos es un mero conjunto de preceptos morales más que jurídicos, que se caracteriza por contener una serie de preceptos generales.

Lejos de contener preceptos obligatorios, contiene enunciaciones genéricas de buena voluntad legislativa dirigidas al Poder Ejecutivo para que apoye a las PYMES, cosa que debería realizar sin necesidad de que el Congreso dicte una ley sugiriéndoselo.

En primer lugar, los contenidos del proyecto no son los de una norma jurídica. Por lo tanto, el proyecto será una ley sólo porque para su creación se ha seguido el procedimiento constitucional necesario. Pero por sus contenidos —reitero— no es una ley. Se trata de una expresión no jurídica de buenos deseos o de buena voluntad del Poder Legislativo dirigida al Poder Ejecutivo, mediante la cual el primero sugiere al segundo que dicte una reglamentación para favorecer a las PYMES. Esa reglamentación, en definitiva, será la verdadera norma legal. Claro está que el Poder Ejecutivo podrá hacerlo libremente, toda vez que este supuesto proyecto de ley lo autoriza a la reglamentación de una manera tan genérica que, cualquiera sea, será válida.

El proyecto, entonces, se convierte en una lisa y llana delegación de funciones legislativas en el Poder Ejecutivo bajo la apariencia de dejar a este último la facultad reglamentaria.

Poco y nada podemos entonces decir con respecto a este proyecto ya que la verdadera ley existirá cuando el Poder Ejecutivo lo reglamente, pero para ese entonces ya nada podrá hacerse ni votarse pues la norma que surja del Poder Ejecutivo estará fuera de nuestro control.

En segundo lugar, del análisis del proyecto encontramos que se basa en pautas poco técnicas y sin fundamentos. El Poder Ejecutivo llama pequeñas y medianas empresas, en el artículo 83, a las que cumplan con dos condiciones: menos de cuarenta operarios y una cierta facturación anual inferior a un tope que establecerá la reglamentación. A su vez aclara, o mejor dicho confunde un poco más, al decir que puede haber algunas empresas que no reúnan ambos requisitos. En ese caso podrán ser consideradas pequeñas y medianas empresas por un período de hasta tres años, siempre que no dupliquen su plantel o la facturación.

En otras palabras —y a modo de ejemplo—, una empresa con setenta y nueve operarios puede terminar siendo una pequeña y mediana empresa, vaya a saber en base a qué criterio científico, o falta de él.

Ahora bien, con el título de "Programa para las Pequeñas y Medianas Empresas" encontramos en este proyecto la modificación a la ley

nacional de empleo que, a nuestro entender, va en perjuicio del trabajador, lo que, sin duda y en definitiva, es el verdadero y último objetivo que se pretende.

Se estableció que no será necesaria la inscripción del contrato en el Sistema Único de Registro Laboral. Ello no se justifica de ninguna manera, ya que estamos hablando de contratos de trabajo individuales y, respecto de ello, da lo mismo tener diez empleados o mil. Por el contrario, debería resultarles más fácil a las pequeñas y medianas empresas registrar a sus empleados, justamente, por el reducido número que poseen.

No se trata de una excepción que pueda fundarse en la naturaleza de las pequeñas y medianas empresas; no tiene fundamento privar a los trabajadores de tal beneficio.

Los artículos 90 a 95 del proyecto autorizan al empleador a efectuar modificaciones por convenio en el contrato laboral; incluso en las normas que rigen su extinción. Ello afecta obviamente los derechos que la ley acuerda a los trabajadores, en el sentido de que los depoja de las mínimas garantías necesarias para mantener la relación laboral y conocer sus derechos.

También observamos que se establece un sistema laboral basado en los convenios colectivos, ya que las pequeñas y medianas empresas podrán negociar con los representantes sindicales de los distintos sectores laborales los principios en los que habrá de basarse la relación laboral.

De esta manera, se busca flexibilizar el mercado laboral al menos en el área correspondiente a estas pequeñas y medianas empresas. Pero se omite balancear técnicamente la liberalización del mercado de las PYMES mediante la respectiva legislación sancionatoria. Es decir que si, por un lado, se busca eliminar la burocracia y flexibilizar el mercado laboral dentro de las PYMES, por el otro es necesaria la existencia de un sistema de contrapeso que agrave las sanciones al empleador en caso de incumplimiento de las normas que emanan de esta iniciativa.

En otras palabras, si se están dando al empleador amplias posibilidades de desarrollar su empresa en un ámbito donde las barreras laborales son reducidas, lo menos que puede esperarse es que el empleador cumpla al pie de la letra con las pocas restricciones que se le imponen.

En definitiva, señor presidente, nadie niega la necesidad de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a crecer y desarrollarse en un marco adecuado a sus particulares circunstancias; sin

embargo, tal ayuda debe hacerse por medio de una ley operativa que se aplique inmediatamente y no a través de una supuesta reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo nacional.

Este proyecto es tan amplio que no hace otra cosa que otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de dictar la verdadera ley bajo la apariencia de una reglamentación.

Consideramos que este proyecto no debe aprobarse tal como está planteado, ya que él importa la delegación de la función legislativa en el Poder Ejecutivo, siendo que dicha delegación o sumatoria de poderes se halla prohibida expresamente por la Constitución Nacional en su artículo 29.

Sin embargo, quiero dejar constancia de que es nuestra intención, como bloque PAIS, favorecer la aprobación de una verdadera ley que ayude a las pequeñas y medianas empresas; pero también es nuestra intención no permitir que en nombre de ellas se pretendan obtener facultades extraordinarias, propias de este Congreso.

Señor presidente: para no extenderme más, y en conocimiento de que ya existe una voluntad mayoritaria del cuerpo para aprobar este proyecto de ley sin modificación alguna, quiero dejar constancia, para su incorporación, de las modificaciones propuestas a cada uno de los artículos.

Oportunamente haré llegar a Secretaría el respectivo texto a efectos de su inserción.

Sr. Presidente (Romero Feris). — Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor senador Fadel, luego se pondrá a votación el pedido de inserción formulado.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro, bloque Unión Cívica Radical.

Sr. Mazzucco. — Señor presidente: después de este largo debate —si es que se puede llamar debate a la explicitación de este proyecto—, voy a hacer unas breves consideraciones para no incurrir en repeticiones innecesarias.

Primero debo decir que suscribo *in totum* los fundamentos de este proyecto de ley. Ningún argentino puede estar en desacuerdo ahora, ni antes, ni después; los compartimos. Pero tengo la sensación de que, por el nivel de la discusión, por las consideraciones realizadas, me encuentro como desubicado en el tiempo y en el espacio de la realidad argentina. Es como si aquí debatiéramos fuera de relación con la economía real.

Vengo de una provincia lejana, como lo son las del Nordeste y las del Noroeste; como las de Cuyo, a que aludía el señor senador por San

Juan. Venimos de la Patagonia y debo decir que hablar de la pequeña y mediana empresa en este país es hablar del país porque en él el grueso de las empresas está constituido por las pequeñas y medianas. Además, existen las megaempresas, algunas auténticamente nacionales y otras transnacionales.

Creo que discutir la esencia de lo que son las PYMES en este contexto económico, en este tiempo, en estas circunstancias de crisis, no nos brinda la posibilidad de mirar hacia el futuro, de planificar; y si uno no planifica, alguien planifica el futuro por uno.

En este momento, la capacidad autonómica de los argentinos para diseñar nuestro futuro está limitada por los factores exógenos que condicionan fuertemente nuestra toma de decisiones.

Por eso considero que en el marco de una situación de crisis las demandas externas están por un lado y las internas por otro. Las demandas externas hacen que apuntemos a aumentar tres puntos el IVA, a retacear o a rebajar los beneficios relativos a los aportes previsionales y, por lo que se sabe, a disminuir los reembolsos a las exportaciones; todo esto, para satisfacer la demanda de afuera y a efectos de lograr un superávit fiscal. Entonces, para adentro, necesitamos crear los instrumentos legales que puedan producir un *shock* de confianza que permita el reingreso de los capitales que se fueron ya que ello constituye, en definitiva, la base fundamental de la crisis que soportamos.

Por su parte, la demanda interna que nosotros queremos atender implica disminuir el desempleo, aumentar la competitividad bajando los costos e incrementar la calidad, para poder participar de este fenómeno de la globalización de la economía.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Oraldo Britos.

Sr. Mazzucco. — Hablamos de las PYMES y no definimos nada sino que, por el contrario, decimos al Poder Ejecutivo que diseñe una política en la materia y, mientras tanto, este Parlamento, este Senado, oportunamente aprobó un proyecto que compartimos con el señor senador Branda, en el que se establecía una necesidad —así lo explicita la sanción que por unanimidad dio este Senado— y se fijaba en el presupuesto la suma de 80 millones de pesos en concepto de subsidio de tasas para las empresas del interior.

En esa ocasión, el señor senador Cafiero dijo que ahí faltaba decir que eso era para las

PYMES, fundamentalmente. Y yo le contesté: Senador, con 80 millones de pesos en subsidios es obvio que estamos hablando de las PYMES. Repito que hablar de ellas es hablar del país y, fundamentalmente, del país interior. Porque las grandes empresas, las trasnacionales, sólo por excepción y puntualmente para extracciones o para servicios cuasi monopolícos o monopolícos van al interior. Para nosotros, la PYME es la empresa. El empresario no es el especulador. Para nosotros, con el criterio "schumpeteriano", el empresario es el motor que moviliza la economía, es el hombre que creó la pequeña empresa.

Alrededor del centenario, cerca de 1910, un censo que se hizo reveló que el 80 por ciento de los industriales —imaginemos la industria de aquel tiempo, tal vez fue una fragua, un banco de carpintero, un pequeño motor, una pequeña panadería— eran extranjeros. De aquellos hombres surgieron las pequeñas empresas; de ellas las PYMES, y algunas se transformaron en grandes empresas.

Este es el concepto básico por el que nosotros, que tenemos por concepción económica al hombre como centro de todo desarrollo, debemos decir que en este tiempo, en lugar de seguir a Schumpeter hemos seguido a Bismarck. Y aquí el Estado ha hecho un gran contrato con los grandes grupos económicos, ha elegido quinientas, doscientas empresas —no importa el número—, para que sean el motor del desarrollo argentino. Lo mismo que hace cien años ocurrió en la Alemania de Bismarck. Porque no se confía en el proyecto de país y el hombre es un elemento secundario.

Nosotros, que somos antropocéntricos, creemos que no hay economía que progrese en el tiempo y que se sostenga si no tiene como fundamento el desarrollo del hombre. El desarrollo por sí no sirve si no está al servicio del hombre.

Hoy vemos que la economía está motorizada fundamentalmente por estos grupos empresarios. Las PYMES están en extinción porque no se encuentran en capacidad de soportar una competencia feroz, despiadada, de puertas abiertas para la invasión "dumpiada" de la producción de los países que explotan a la gente o que destinan suculentas sumas para subsidiar sus exportaciones.

Nosotros aquí estamos sufriendo las consecuencias de la falta de definición del proyecto de país. Nosotros aquí debemos reconstruir la vieja prédica de Pellegrini, de Cané, de Vicente López, que en este Parlamento defendieron el

proteccionismo. Porque después de la primera convertibilidad, cuando se cayó el ingreso de divisas hubo que proteger y allí salieron estos prohombres a defender a la Nación.

Después vino la buena cosecha del 80 y se volvió a vivir otra vez de la renta agraria. Cuando volvió a caer la producción, se volvió a pensar en proteger. Aquí ha ocurrido lo mismo. No es nada nuevo. La historia se repite. Aquí dejaron entrar a los capitales y ahora tenemos que recurrir a las pequeñas y medianas empresas, las únicas que tienen capacidad, porque está el hombre, la familia, el interior, la sangre, la auténtica Argentina que va a poner de pie a este país porque no está especulando con el dinero.

Porque cuando el hombre tiene una pequeña renta en la empresa, lo que hace es comprar un torno, un tractor o plantar una planta. No estamos aquí haciendo "lobby" para las empresas que además tienen un campo, vacas o una fábrica de "jeans"; que además tienen un banco, 20 mil cabezas o una empresa de teatro.

Ellos no son representativos. A mí estas entidades, no me representan como hombre del interior. Claro que es fácil ahora juntar mil millones de dólares. Traen algo de lo que se llevaron, ¡Chocolate para la noticia! ¿O no sabemos que el grueso de depósitos estaba en las empresas grandes y al primer trueno de la tormenta se fueron afuera? ¿O no son esos mismos los especuladores? No los critico. El mundo está globalizado y el capital va donde se paga la mejor tasa.

Se terminó la fiesta de la plata barata. Se terminó la fiesta de las tasas bajas. Entonces tenemos que recurrir al hombre, a las pequeñas y medianas empresas, al hombre de Jujuy, que está en el tabaco, que tiene que reconvertir y no tiene plata para eso; al hombre que está en Tucumán y que tiene que cambiar la caña por el limón; al hombre que está en San Juan, que tiene que competir con los vinos que vienen del Rhin o del Mosela.

No se puede ser ingenuo porque puede llegarse a ser estúpido. No se puede abrir para entrar y cerrar para salir.

Necesitamos incentivar la producción, no subsidios. Necesitamos que nos den iguales reglas de juego que las de nuestros países competidores. No seamos ingenuos, repito.

No hay precios en el mundo; hay políticas, hay estrategias. Nosotros no somos formadores de decisiones ni de precios. Alguna vez, en Amsterdam y en Rotterdam participábamos de la for-

mación del precio del girasol. Ni eso nos queda: nosotros somos simples administradores de lo que nos queda para administrar, de lo que nos dejan para administrar.

Entonces, ahora, en la crisis nos acordamos de las pequeñas empresas: porque a este país no lo levantan las "multi", lo levantan las PYMES.

Hay dos clases de PYMES: las que están en una estructura horizontal, competitiva, innovadora, con capacidad para competir adentro y afuera, y las que forman la cadena vertical, que arrancan de la "multi" o de la "trans" que las usa para proveer insumos.

Hay un ejemplo claro: Italia. Hasta por un problema genético participo de este criterio. Analizo la situación actual. El norte de Italia es la región desarrollada; nadie lo duda: es el motor de ese país. Pero el norte tiene un este y un oeste. En el oeste están Milán y Torino; están las grandes empresas, las "multi". Hacia abajo, toda la cadena de proveedores. A la primera crisis tiembla todo el noroeste. El nordeste está formado por lo que es el Friuli, el Veneto, la zona de Venecia, Trieste y Trento, en donde hay un gran nivel de profesionalismo y de educación dual, donde no hay nadie que no sepa hacer algo bien. Allí la educación es altamente calificada y con salida laboral y se produce el fenómeno de las pequeñas y medianas empresas. Qué curioso, pudieron sobrevivir cuando se globalizó la economía en Europa, cuando se creó la Unión Europea. Y en esta crisis de la caída de la lira son los únicos que pueden exportar y es la única zona modelo de Italia, porque lo que está en crisis es el modelo del noroeste. El que demuestra que es competitivo y con mayor innovación tecnológica es el nordeste con estas pequeñas y medianas empresas.

A esto debe jugar la Argentina. Por esto nosotros tenemos que jugarnos, y por eso lamento que en esta oportunidad, en una crisis, tengamos que debatir este tema.

El Senado aquí ha hecho sus esfuerzos no es cierto que vayamos atrás. Cuando el año pasado propusimos el proyecto de desarrollo de economías regionales, lo hicimos en colaboración con el señor senador Branda y con todo un equipo del INTA que no responde a mi signo ideológico. Pero lo hicimos sabiendo que por ahí pasaba la cosa. Cuando por dos veces aprobamos el proyecto de ley de denominaciones de origen que duerme en la Cámara de Diputados lo hicimos pensando que esa es una alternativa. El GATT la aprobó y nosotros todavía no.

No es cierto que no veamos los problemas. No es cierto que los políticos estemos ausentes de la realidad. Por suerte, todos los fines de semana ponemos un cable a tierra con la realidad y sabemos qué está pasando en el interior. No estamos aquí discutiendo en abstracto. Estamos hablando de una realidad que se palpa, que se vive, que se sufre y que se agrava porque falta una definición, porque nos han vendido un modelo.

Nadie discute la estabilidad; como la democracia, es condición para crecer. Pero de ahí para adelante hay que definir qué país, con qué gente, para quién y con cuántos vamos a hacerlo. ¿Para unos pocos? ¿Concentramos o democratizamos la economía?

Vengo de una región de inmigrantes que era un modelo de desarrollo económico democrático. Ahora se produce la concentración. La zafra se mueve con agujeros grandes y se cae la mitad de los productores. Salvemos, por lo menos, a la mitad. Salvemos a la mitad de los productores de Mendoza, de San Juan, del Chaco, de Formosa. La posibilidad está.

Somos competitivos pero no es posible que en este momento no consigamos un crédito comercial del Banco Nación para prefinanciar una exportación.

No hay crédito para prefinanciar una exportación de una economía regional. No hay plata para pagar los sueldos. No pretenda, entonces, señor ministro de Economía, que le paguemos los impuestos si no podemos pagar los jornales o la energía eléctrica.

Esta es la realidad. Yo los convoco a que reflexionemos sobre esto y que éste sea el mensaje del Parlamento para el gobierno. Estamos de acuerdo. Apoyamos y lo seguiremos haciendo. Este no es el problema de un partido o de un presidente con quien hoy, lamentablemente, compartimos su dolor. Este es un problema de todos. El camino es angosto; vamos juntos y tomados bien fuerte de la mano o nos caemos juntos. Acá no hay más alternativa; es el camino que nos dejan. Es el camino que nos marcan, es el futuro que nos diseñan. Nosotros no podemos ir en contra de la corriente porque es la que por estos tiempos está vigente en el mundo. No hay otro rumbo. Pero busquemos los caminos. Vayamos con la gente, con el productor, con el empresario. El pequeño empresario no es el hombre del sillón al avión; es el hombre de la mañana a la noche en la empresa, en la fábrica, en el campo, en el comercio. Es el hombre que

ha hecho este país. ¿O nos olvidamos de cómo se hicieron las industrias en nuestro país?

Le pregunto a la gente de Mendoza qué multinacional vino por aquellos tiempos a instalar una bodega. No, vinieron a poner las vides que trajeron de Europa. Por eso, nuestras cepas son todas europeas y de excelente calidad. Algunos después vinieron a comprar una bodega cuando se fundió, tal vez, por mal manejo. ¿Qué multinacional fue al Chaco a plantar algodón?

Estas son las reflexiones que quería hacer, porque yo sí creo en las pequeñas y medianas empresas. Considero que sin las PYMES no hay alternativa en el país. Entonces, el mensaje debe ser: necesitamos definir y apoyar.

¿Quién no recuerda al Banco Industrial? Yo preguntaría para qué todo esto. Si teníamos al Banco Industrial, con una política industrialista en el país. Después, tuvimos el Banco Nacional de Desarrollo, al que fundimos —claro— por negocios sucios y oscuros y que terminó como todos sabemos. Posteriormente, creamos el BICE; no pasa nada con él porque no tiene recursos. No se trata de un problema de instrumentos. Es un problema de decisión.

Mi provincia, Río Negro, en su momento de euforia, construyó toda su capacidad de empaque, de frigoríficos y demás por medio de créditos del Banco Nacional de Desarrollo que se pagaron. Repito: que se pagaron. Los que no le pagaron a ese banco son los que no estaban en las economías regionales; fueron los que tomaron seguros de cambio y los que hicieron negocios poco claros. Ese problema no tuvo nada que ver con el pequeño y mediano empresario.

De modo tal que vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, pero con la aclaración de que no creemos que sea la solución definitiva. Tampoco será la solución que achiquemos el jornal o que desmejoremos las condiciones de trabajo de la gente. Sólo es uno de los instrumentos. Sí, hay que flexibilizar porque en la pequeña empresa no puede haber *fordismo*: el hombre debe ser versátil y pasar de un lugar a otro. Pero esto se está haciendo.

No olvidemos que hay abusos de uno y de otro lado. Flexibilicemos la legislación pero no aprovechemos esta coyuntura para quitar algunas cuestiones que ya estaban resueltas, y acerca de cuya resolución la bancada Justicialista tuvo mucho protagonismo histórico.

Señor presidente: le pido disculpas por el tono empleado para hacer mi discurso. Pero esto es algo que me llega profundamente y creo que de

esta forma transmito lo que piensan los empresarios y los obreros de mi provincia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en particular.

Sr. Branda. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Branda. — Señor presidente: voy a proponer como moción un criterio que habitualmente propicia el señor senador Solana, a quien me voy a anticipar en esta ocasión. En tal sentido, hago moción de que la votación se haga por título y sección.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Formosa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá en consecuencia.

—Se enuncian y aprueban el título I; sección I, artículo 1°; sección II, artículo 2°.

—Se enuncia la sección III, artículos 3° a 29.

Sr. Aguirre Lanari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: por razones que a nadie escapan —y precisamente no soy yo quien quiere poner un palo en la rueda— cualquier modificación que se proponga resulta inviable, pero quiero que por lo menos quede constancia de mi observación.

Esto ya lo señalé cuando hice uso de la palabra en la discusión en general. En el artículo 3°, inciso a), cuando habla de regiones en las que se registren tasas de vencimiento del PBI inferiores a la media nacional, se debe entender —quizás hubo un error de tipeo— que se ha querido decir "tasas de crecimiento".

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Martínez. — Señor presidente: con relación a este error del artículo 3°, quiero señalar que obra en Secretaría una rectificación enviada por la Cámara de Diputados. Efectivamente, se trata de un error de tipeo. Es correcta la observación del señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Me alegra que así sea.

Sr. Molina. — Que se vote.

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar la sección III, artículos 3º a 29.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncian y aprueban la sección IV, artículo 30; sección V, artículo 31; y el título II, sección I, artículos 32 a 44.

Sr. Snopak. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopak. — Pedí la palabra para una aclaración. En el texto que tenemos en las bancas, en el artículo 42 dice "Sociedad Anónima" pero debe decir "sociedad". Esto fue aclarado en la Cámara de Diputados, pero lo manifiesto para que quede constancia.

Sr. Presidente (Britos). — Esta salvedad obra en Secretaría.

—Se enuncian y aprueban la sección II, artículos 45 a 53; sección III, artículos 54 a 65; sección IV, artículos 66 y 67; y sección V, artículos 68 a 72.

—Se enuncia la sección VI, artículo 73.

Sr. Aguirre Lanari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes, del Partido Liberal.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: quisiera hacer una aclaración similar a la que hice anteriormente. Supongo que también se trata de un error de tipeo y que en Secretaría obra la aclaración correspondiente.

En el artículo 73 no puede hablarse de "exclusión de bienes". Pienso que habrán querido decir "excusión de bienes", que es como se expresa según la vieja terminología jurídica y como sabemos todos los abogados.

Sr. Presidente (Britos). — Así es, señor senador.

Se va a votar la sección VI, artículo 73.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncian y aprueban la sección VII, artículos 74 a 77; sección VIII, artículo 78; sección IX, artículos 79 y 80; sección X, artículo 81; sección XI, artículo 82; el título III, sección I, artículo 83; sección II, artículos 84 a 88; sección III, artículo 89; sección IV, artículos 90 a 93; sección V, artículo 94; sección VI, artículo 95; sección VII, artículo 96; sección VIII, artículos 97 a 98 y sección IX, artículos 99 a 103.

—Se enuncia la sección X, artículo 104.

Sr. Cendoya. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Cendoya. — Señor presidente: en esta oportunidad de la discusión en general anticipamos la oposición que teníamos a diversos artículos, pero omití hacer referencia —y esta es la oportunidad para volver sobre el tema— a éste, que consagra una legislación altamente centralista y, por esa misma naturaleza, autoritaria.

Como dice Sappia, en el informe comentado, consagrar al Ministerio de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación sin ni siquiera la posibilidad de admitir una delegación de facultades en las autoridades administrativas del Trabajo en las provincias es continuar con un proyecto político centralista, no federal, e irrespetuoso de las autonomías provinciales. Por tanto, es un proyecto autoritario.

En el área metropolitana de la Capital Federal existen grandes empresas; en el interior todas son pequeñas, y la mayor parte de ellas de escasa rentabilidad y dimensión económica. Los verdaderos interesados, como lo señalé antes, en mantener la paz social y la plena ocupación son los gobiernos de provincia, cualquiera sea el signo. Confiar en la burocracia del Ministerio de Trabajo de la Nación para interpretar las necesidades del interior del país es, verdaderamente, no aportar absolutamente nada a la solución del problema.

Desde el punto de vista laboral, el proyecto de ley no aporta nada y puede llegar a causar perjuicios a los trabajadores si se modifica la protección frente al despido arbitrario. Es ante todo una iniciativa que no ayudará al progreso ni al crecimiento económico. Es, como dije antes, señor presidente, colocar vino nuevo en odres viejos.

La situación del interior del país es de tal importancia en el tema de la caída de las fuentes de trabajo y de ocupación que pensar que su solución pueda venir de la burocracia del Ministerio de Trabajo de la Nación es una ilusión que va a frustrar cualquier expectativa que pueda tenerse en torno a un supuesto beneficio de la legislación que estamos consagrando, y que no ha sido —como he dicho— objeto de discusión parlamentaria sino de una discusión hecha en el marco de un supuesto acuerdo entre empresarios y obreros, traducido en negociaciones poco transparentes y fundadas en la necesidad de evitar la desregulación de las obras sociales para conseguir el voto favorable de dirigentes gremiales que no han estado a la altura de su responsabilidad histórica.

Sr. Presidente (Britos). — ¿Qué propone el señor senador por Córdoba?

Sr. Cendoya. — Que la Comisión Especial de Seguimiento se integre por delegación de las facultades del Ministerio de Trabajo de la Nación con la intervención de los gobiernos de provincia.

Sr. Martínez. — La Comisión no va a aceptar modificaciones, más allá de que en el futuro podamos legislar al respecto.

Sr. Presidente (Britos). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la sección X, artículo 104.

- La votación resulta afirmativa.
- Se enuncia y aprueba la sección XI, artículos 105 y 106.
- El artículo 107 es de forma.

Sr. Presidente (Britos). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Se van a votar los pedidos de inserción formulados por señores senadores.

- La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá en consecuencia.¹

56

PRIMERA FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar los pedidos de tratamiento sobre tablas previstos en el plan de labor aprobado por este cuerpo.

En primer término, el proyecto de declaración del señor senador Molina por el que se adhiere a la Primera Feria Provincial del Libro, a realizarse en Río Gallegos, Santa Cruz, expediente S.-76/95.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

- La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)*

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Adhiere a la Primera Feria Provincial del Libro que se realizará en la ciudad de Río Gallegos, provincia de

Santa Cruz entre el 17 y el 25 de marzo de 1995, declarándola de interés cultural.

Pedro E. Molina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de esta primera feria provincial del libro representa para la provincia de Santa Cruz y para toda la región patagónica una encomiable iniciativa que merece el mejor de los auspicios por parte de este Honorable Senado como una contribución sincera destinada a exaltar su trascendencia y nobles propósitos.

Esta feria, que reunirá en la ciudad de Río Gallegos, a escritores, editores y lectores bajo la idea fundacional de crear un espacio propio para la exteriorización y exhibición, fundamentalmente, de la producción literaria local, abrirá anualmente sus puertas para renovar el entusiasmo y afianzar el interés del lector en abrazar las distintas expresiones del pensamiento humano.

Este acontecimiento cultural, constituye además, la síntesis del esfuerzo de un pueblo y su gobierno que desean mostrar al país todo, su interés por afianzar las relaciones entre el escritor y su público creando un nexo más vital entre ellos en pos de una mayor comprensión, fomentando el desarrollo de una auténtica cultura literaria que sea la síntesis de la identidad patagónica, manifestación del pensamiento libre de sus habitantes y custodia de los valores democráticos.

El libro, expresión elocuente del perfeccionamiento humano y del progreso social de los pueblos, debe recibir especial consideración y un auténtico apoyo por parte de los órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Persuadido de esta necesidad, así como comparto la decisión del gobierno nacional de impulsar la sanción del proyecto de ley para el Fomento de la Edición del Libro y la Lectura que muy pronto será considerado por el Congreso Nacional con la esperanza de que vea la luz el próximo 3 de abril al inaugurarse la "Vigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires - El Libro del Autor al Lector", así también propicio la aprobación de esta declaración que someto a la consideración de mis pares.

Pedro E. Molina.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- La votación resulta afirmativa.
- En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

57

CONGRESO INTERNACIONAL IRAM 1995

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor se-

¹ Ver el Apéndice.

57

Línea de crédito para productores de San Juan

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 870.

58

Declaración de zona de emergencia y desastre

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 745.

II**INSERCIÓNES****I****Solicitada por el señor senador Snopek**

Consideraciones al proyecto de ley C.D. 147/94, venido en revisión, el cual modifica el régimen de contrato de trabajo en lo que respecta a la regulación jurídica de las relaciones individuales de trabajo.

Objetivo nacional prioritario: la creación de empleo para absorber a los demandantes de trabajo comprende temas que deben ser objeto de una nueva regulación legislativa: período de prueba, el contrato de trabajo a tiempo parcial, el contrato de aprendizaje y una modalidad especial de fomento del empleo destinada a promover la contratación de trabajadores mayores de 40 años, de minusválidos, de mujeres y de ex combatientes de Malvinas.

En la actualidad se realizan contrataciones en negro. Esta vía irregular de contratación vulnera el orden público, desprotegiendo al trabajador y sustrae fondos al sistema de seguridad social.

La nueva institución tiene como finalidad facilitar la entrada de nuevos trabajadores en el mercado de trabajo, estimulando la contratación por parte de las empresas a cuyo fin se habilita un período de prueba de tres meses ampliables a seis meses por convenio colectivo, con la posibilidad de ser admitidos como personal efectivo.

El trabajador debe ser registrado, lo que implica la aplicación de normas regulatorias del trabajo subordinado incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades inculpables. Además de algunas de las prestaciones de la seguridad social (asignaciones familiares y los servicios y obras sociales).

Exime al empleador (dentro del período de prueba) de los aportes en materia de jubilaciones y pensiones, Insti-

tuto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y Fondo Nacional de Empleo y no le ocasiona consecuencias indemnizatorias mientras dura el período de selección.

Regula el contrato de trabajo a tiempo parcial garantizando al trabajador las prestaciones de la seguridad social (teniendo en cuenta el tiempo trabajado y los aportes y contribuciones efectuados).

Introduce, también en su artículo 3º, una nueva modalidad de contratación promovida para trabajadores con especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo: a los mayores de 40 años, a los minusválidos, a las mujeres y a los ex combatientes de Malvinas.

Contrato registrado: duración mínima seis meses, máxima dos años; no se requerirá el registro del Sistema Único de Registro Laboral (artículo 18 Ley de Empleo).

Esta modalidad promovida se agrega a la ya vigente en la Ley de Empleo con la diferencia que se han suprimido requisitos que dificultan su aplicación, pues implican cargas administrativas adicionales (ejemplo: exigencia de la habilitación por convenio colectivo; porcentaje máximo con relación al plantel permanente de la empresa, registro del contrato, entre otras). En su artículo 4º regula el contrato de aprendizaje (para jóvenes sin empleo entre 14 y 25 años), bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Figura contractual no laboral: se le aplican algunas normas protectoras (duración mínima, tres meses; máxima, veinticuatro meses); monto mínimo de compensación (no inferior al salario mínimo vital horario por cada hora de aprendizaje); jornada (no superior a 6 horas o 36 semanales).

2**Solicitada por el señor senador Bravo**

Señor presidente:

Tenemos sobre nuestras bancas el proyecto de ley sobre régimen especial para las pequeñas y medianas empresas.

No caben dudas que en el esquema de las economías en vías de desarrollo, o emergentes como se las identifica hoy en día, el rol de las PYMES resulta fundamental en la idea de consolidar una revolución productiva, ideal en el cual nos hemos empeñado y comprometido todos los argentinos.

Es verdad que dentro de todo el espectro de dificultades que nos golpea duramente, el del desempleo es un mal que además de tener incidencia en el esquema eco-

nómico nacional, representa un problema social que se agrava aun más en el contexto de las alicaídas economías regionales.

Resulta oportuno, entonces, idear caminos para revertir lo más rápido posible estos flagelos.

En tal sentido, el proyecto que estamos tratando propone —desde el ámbito de las PYMES— desarrollar una política tendiente a la generación de empleo mediante el estímulo de la reconversión de los sistemas productivos.

A poco de observar los cuadros estadísticos, se podrá advertir que un 60% de la totalidad de los trabajadores, es ocupado por las pequeñas y medianas empresas, que —a su vez— constituyen y contribuyen al desarrollo y

crecimiento del mercado interno con el 40% de nuestro producto bruto interno.

Ejemplo de lo expuesto, radica que en cualesquiera de los segmentos o estratos de la producción —industria, comercio, actividad agropecuaria, servicios, etcétera.— vamos a encontrar la sólida presencia de las PYMES.

Además, y tal como lo contiene el proyecto, la reconversión diseñada no se olvida de la importancia del comercio internacional a partir del Mercosur.

Tal concepto, me parece debe resaltarse ya que la balanza comercial es uno de los pilares en los que se debe apoyar la solidez de cualquier plan económico.

Entonces, también parece acertado determinar o redefinir —si se lo prefiere— el concepto de una PYME; puesto que desde tal ámbito se propone que se discuta dentro de los convenios laborales cada modalidad en particular, con lo que se evitará que —aunque sea indirectamente— las pequeñas y medianas empresas sean absorbidas por las decisiones que son tomadas en general y

que en el ámbito de esas empresas, no siempre son de una aplicación satisfactoria a sus intereses.

Asimismo, celebro que el proyecto idee caminos para que este segmento empresarial pueda llegar a los créditos, problema éste que resulta de vital importancia para su crecimiento y subsistencia; máxime si lo vemos desde una perspectiva actual en donde —quizás por una coyuntura— el acceso a los canales de financiamiento cada vez se torna más difícil y oneroso.

En fin, estoy convencido que cualquier ley es perfecta; lo puedo aseverar apoyado por una vasta experiencia en la vida política y legislativa. Por lo tanto, es preferible que el instrumento legal exista, pues a partir del mismo podrán surgir todas las correcciones que el tiempo y las circunstancias le impongan.

Con estas breves consideraciones, deseo dejar asentado el voto afirmativo para el proyecto en general y adelanto el mismo temperamento para cuando se vote en particular.

3

Solicitada por el señor senador Fadel

Proyecto de ley para PYMES

Modificaciones a proponer

Art. 83: Sustituir 40 trabajadores por 20 trabajadores.

Art. 88: Suprimir el inciso b) que elimina el registro de los contratos.

Suprimir el inciso c) que elimina la indemnización de medio mes de sueldo al personal con contratos promovidos.

Art. 92: El régimen indemnizatorio argentino es permisivo y barato. No se justifica su disponibilidad.

Art. 97: Agregar "Si no se alcanzase un acuerdo entre las partes, las modificaciones que impliquen vulnerar los derechos de los trabajadores no podrán aplicarse". Agregar en el tercer párrafo la prohibición de despidos sin justa causa para proteger la fuente de trabajo.

Art. 98: Suprimir: No debe utilizarse el Fondo Nacional de Empleo para subsidiar despidos.

Art. 105: Incluir representación parlamentaria en el Comité de Seguimiento y un plazo preestablecido y para su evaluación y modificación.

Art. 95 y 103: Sobre Formación Profesional y Salud y Seguridad en el Trabajo deben ser motivo de una legislación específica.